

El flujo y reflujo revolucionario en la prensa española del trienio liberal: Nápoles, Oporto y Turín

The Revolutionary Ebb and Flow in the Spanish Press of the Liberal Triennium: Naples, Porto and Turin

O fluxo e o reflujo revolucionário na imprensa espanhola do triênio liberal: Nápoles, Porto e Turim

AUTOR

**Jairdilson da Paz
Silva**

Università Degli Studi
di Messina, Messina,
Italia

jairdilson@usal.es

RECEPCIÓN

9 enero 2012

APROBACIÓN

30 abril 2012

DOI

**10.3232/RHI.2012.
V5.N1.03**

Los procesos revolucionarios en Nápoles, Oporto y Turín estuvieron directamente influidos por los sucesos de la España de 1820. El pronunciamiento de Riego resultó en la adopción de la Constitución de Cádiz y en el establecimiento de un régimen liberal que perduró hasta 1823. En este Trienio Liberal los periódicos españoles cubrieron ampliamente las revoluciones liberales en los reinos de Cerdeña y de las Dos Sicilias, además de Portugal. El texto doceañista tuvo una gran repercusión a la época, siendo comentado tanto en Francia como en Inglaterra, de una forma teórica, y adoptado en la práctica por aquéllos reinos antes mencionados. De forma que las noticias de estos eventos y el consecuente éxito de la Constitución de 1812 en aquellos procesos revolucionarios, tuvo una amplia cobertura periodística. Abstrayendo de ahí, un movimiento de “flujo” ideológico para fuera de las fronteras españolas y “reflujo” de estas mismas ideologías en los papeles públicos de la España del Trienio Liberal.

Palabras clave:

Revoluciones (Nápoles, Oporto y Turín); Liberalismo; Siglo XIX; Constitución de Cádiz; Periódicos españoles.

The revolutionary processes in Naples, Porto and Turin were directly influenced by the Spanish events of 1820. Riego's military uprising resulted in the adoption of the Constitution of Cádiz and in the establishment of a liberal regime that would last until 1823. During this Liberal Triennium Spanish newspapers would provide ample coverage of the liberal revolutions in the kingdoms of Sardinia, the two Sicilies and in Portugal. The Constitution of Cádiz would have great impact on the era, being theoretically analyzed and remarked upon in France as well as in England and was adopted by the aforementioned mentioned kingdoms. The news of these events and the consequent success of the Constitution of 1812 in those revolutionary processes, received wide press coverage. That press coverage created an ideological “flow” outside Spanish borders and an “ebb” of these same ideologies found in Spanish public documents during the Liberal Triennium.

Key words:

Revolutions (Naples, Porto and Turin); Liberalism; Nineteenth century;

Constitution of Cádiz; Spanish newspapers

Os processos revolucionários em Nápoles, Porto e Turim estiveram diretamente influenciados pelos fatos ocorridos na Espanha de 1820. O pronunciamento de Riego resultou na adoção da Constituição de Cádiz e no estabelecimento de um regime liberal que vai perdurar até 1823. Nesse Triênio Liberal os jornais espanhóis fizeram ampla cobertura das revoluções liberais nos reinos de Sardenha e das Duas Sicílias, além de Portugal. O texto dozeanista teve uma grande repercussão na época, sendo comentado tanto na França quanto na Inglaterra, de uma maneira teórica, e adotado na prática por aqueles reinos antes mencionados. De forma que as notícias desses eventos e o conseqüente êxito da Constituição de 1812 naqueles processos revolucionários tiveram uma ampla cobertura jornalística. Abstraindo a partir daí, um movimento de "fluxo" ideológico para fora das fronteiras espanholas e "refluxo" dessas mesmas ideologias nos papéis públicos da Espanha do Triênio Liberal.

Palavras-chave:

Revoluções (Nápoles, Porto e Turim); Liberalismo; Século XIX; Constituição de Cádiz; Jornais espanhóis.

Introducción¹

Los procesos revolucionarios de Nápoles², Oporto³ y Turín⁴ estuvieron íntimamente relacionados con los de España⁵. Con el pronunciamiento de Riego y la consecuente reanudación de la Constitución de Cádiz, se restableció el régimen constitucional que había sido interrumpido con el retorno de Fernando VII al trono en 1814⁶. Pero no sólo la resurrección de la Constitución española de 1812⁷ creó un inmenso frenesí en toda Europa⁸ por los valores que ella representaba. Se buscará en Cádiz y en la Revolución Española⁹ tanto el apoyo y el fundamento para librarse del dominio extranjero, como también las bases para los nacientes regímenes constitucionales en los países que aquí abordaremos¹⁰.

La conmoción que causaron los sucesos en España y la consecuente percepción de la Constitución dozeañista en Europa¹¹ se puede dividir en dos grupos de países¹²: Francia¹³ e Inglaterra estarán en el primer grupo, donde se percibe una profusión de críticas tanto positivas como negativas sobre la Constitución de Cádiz. En estos escenarios la Constitución dozeañista será discutida punto por punto en sus principios; sin embargo, las posiciones en contra o a favor dependerán mucho de las corrientes ideológicas desde donde surjan estos análisis¹⁴. Desde Inglaterra se destaca la figura del articulista inglés Jeremy Bentham¹⁵, que no desecha al proyecto de Cádiz, sino por el contrario, hace sugerencias, a través de sus famosas cartas a las cortes y gobiernos liberales de la época, de lo que se debía aprovechar y lo que debía cambiar en el texto de la Constitución de 1812 gaditana¹⁶. Desde Francia, los liberales radicales veían en aquel texto constitucional un reflejo del antiguo fuego revolucionario francés, al que Cádiz estaba indudablemente vinculado. Pero había los que la veían como una copia fatua de la constitución revolucionaria francesa de 1791¹⁷. Esta asociación también llevó a un cierto rechazo al texto gaditano.

El otro grupo de países, objetivo principal de este trabajo, está constituido por los que adoptan a Cádiz como modelo liberal para sus revoluciones¹⁸; es el caso de los tres países aquí tratados: Reino de las Dos Sicilias¹⁹, Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves²⁰ y el Reino de Cerdeña. Estos países van a ir más allá de la teorización del texto gaditano y van a aplicarlo, asentando sus bases político-socio-jurídicas en este texto legal. La adopción del texto gaditano variará de una forma u otra en aquellos tres reinos. En Nápoles, la constitución es jurada tal y como fue hecha en España y luego el parlamento electo adecuará el texto. Los cambios serán relativamente pocos en relación a los principios cardinales rectores del texto español. En el caso de Portugal, también se jurará pronto la Constitución de 1812; se adoptó y adaptó al decreto español de convocatoria de elecciones en todo al Reino Unido de Portugal, siguiendo los parámetros establecidos en Cádiz, aunque, al elegir un parlamento, las voces del reino estuvieron por hacer una nueva constitución que tuviese por referencia a la Constitución española. Las Cortes Constituyentes empezaron su trabajo en 1821 y ya al año siguiente Portugal tenía una nueva constitución. En este proceso influyeron mucho las opiniones de Jeremy Bentham²¹, asiduo corresponsal de aquellas Cortes Constituyentes portuguesas y de ultramar.

De estos tres lugares, fue en el Reino de Cerdeña donde menos cambios se hicieron al texto gaditano y donde menos tiempo se proporcionó para organizar un régimen parlamentario donde se pudiese constatar, frente a la aplicación de aquel texto jurídico, las demandas de cambios y adaptaciones que pudiesen requerir las necesidades del reino. Sin embargo, llama la atención un cambio de paradigma en la adopción del texto español, especialmente en lo que concierne a la confesionalidad del Estado. Con exclusión del modelo adoptado por el parlamento de Nápoles, que fue el de la radicalización del principio de la confesionalidad recogido en Cádiz, Portugal y el Reino de Cerdeña se direccionaron hacia una cierta tolerancia religiosa, aunque se mantuvo como religión oficial la Católica Apostólica Romana.

El “flujo” de las ideas liberales surgidas en España fue recibido de forma distinta en casi toda Europa. Sin embargo, será el “reflujo” de estas mismas ideas reflejado en los periódicos españoles, lo que nos interesa abordar aquí. La forma como fueron tratadas las Revoluciones de Nápoles, Oporto y Turín por los periódicos en España, da cuenta de cómo eran vistos estos movimientos de “flujos” y “reflujos” revolucionarios internamente. Guardando las proporciones, el pronunciamiento de Riego y la adopción de Cádiz se divulgarán por Europa como un ejemplo a seguir, tal como ocurrió con los ideales revolucionarios franceses esparcidos por Napoleón a través de la fuerza de las armas.

En las siguientes páginas analizaremos cuatro periódicos liberales distintos, correspondientes a 1820, considerando aquellas noticias que tratan tanto de Nápoles como de Portugal, buscando las impresiones iniciales que dejaron dichas revoluciones en los periódicos en España, destacando los casos de: *Miscelánea del Comercio, Política y Literatura; el Mercurio de España; El Censor, Periódico Político y Literario, y El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política*; también buscaremos en estos mismos periódicos, pero ya en el año 1821, los sucesos y reflejos de la Revolución Piamontesa. Se aclara que no buscaremos relacionar los periódicos entre sí, ni tampoco confrontarlos con los periódicos defensores del absolutismo en España.

El artículo establecerá un contraste de cómo en determinados países este mismo texto fue adoptado como base de sus procesos constituyentes en la conformación de un futuro texto propio, como fue el caso de Portugal. También se investigará en los distintos periódicos liberales de la época que manejaron el tema, buscando en sus distintos colores ideológicos sus opiniones, aunque difusas, en el marco de la profusión de periódicos publicados en el Trienio Liberal, época en la que se vivió una auténtica periodicomanía.

Aunque esto sirva apenas de contrapunto, se considerará también la opinión de los periódicos ingleses, los que influirán en los cambios llevados a cabo por los distintos parlamentos de aquellos países que adoptaron al texto doceañista. Los periódicos españoles externalizaron los sentimientos colectivos de una realidad cercana a la suya, puesto que la suerte de los movimientos revolucionarios externos influyó en la supervivencia del propio régimen liberal dentro de sus fronteras. De ahí que los “flujos” y “reflujos” de informaciones e impresiones serán importantes a la hora de respaldar al régimen o fortalecer una postura de agresión, como pasó con la intervención francesa y el consecuente fin del Trienio Liberal producto de la invasión austriaca a los reinos italianos.

El texto doceañista y su adopción en Nápoles y en Turín

Como ya habíamos comentado en la introducción, cuando abordamos las revoluciones ocurridas en Nápoles y en el Piemonte, decimos que éstas fueron reflejo de lo ocurrido en España con el pronunciamiento de Riego en 1820 y la consecuente reanudación de la Constitución de Cádiz, que dio a esta última una nueva proyección internacional.

A diferencia de lo que sucedió en Portugal, Cádiz no fue la primera constitución en ser adoptada en la península italiana, puesto que ya habían tenido experiencias constitucionales anteriores. Entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX se adoptaron constituciones en el norte de Italia que seguían el modelo francés. Además, Nápoles tuvo una carta constitucional en 1806, como consecuencia de la invasión francesa²², que fue similar al Estatuto de Bayona otorgado a España por Napoleón. También el modelo británico llegó a tierras sicilianas con la Constitución de 1812. Esto no implica que la constitución gaditana no fuese conocida en Sicilia antes de que se optara por el modelo inglés. Andrea Romano afirma que el texto gaditano era conocido incluso en el momento en que se daban los debates en las Cortes en Cádiz²³. Así, el texto gaditano influyó en Sicilia en la década de 1820, en contraste con la constitución autóctona, tradicional y nacionalista²⁴.

Para Fernández Sarasola, el modelo constitucional británico se hizo conocido en Sicilia debido a las ocupaciones inglesas en la guerra contra Napoleón, pero también, ya desde el siglo XVIII muchas obras de los principales comentaristas del *checks and balances* eran leídas en la isla. Y acorde con lo que venimos diciendo, en Sicilia se fueron consubstanciando tres corrientes anglófilas: por un lado los moderados, por otro los aristócratas y finalmente los *whigs*²⁵. Pero, según nos informa Andrea Romano, en la misma línea de lo señalado por Ignacio Fernández Sarasola, no bastó simplemente la anglofilia siciliana para que se concibiese la Constitución de 1812 en ese lugar. Se trató más de una respuesta al constitucionalismo napoleónico, poniendo freno a las ideas del constitucionalismo gaditano por parte de la aristocracia autóctona. Ya en un segundo momento en que el texto gaditano entró en la pauta del día de Sicilia, ésta se dividirá en un grupo perteneciente a la órbita *Catania/Messina*, que tendrá una posición más filogaditana, y en un grupo de la órbita occidental de la isla, más tradicional, latifundista y concentrado en una

casta de funcionarios del gobierno, que lógicamente se oponían a Cádiz por lo que representaba Nápoles para ellos. Según Andrea Romano, en paralelo al mito gaditano, la carta palermitana²⁶ fue vista también como un modelo de constitucionalismo euro-mediterráneo²⁷.

De esta forma, en tanto bandera de todas las revoluciones en la Europa del momento, la Constitución de Cádiz experimentó una lucha para imponerse en Italia frente a otros modelos constitucionales, como fueron el caso de la Carta Siciliana y el de la Carta Francesa de 1814; esta última se tornaría en un referente para los que buscaban un modelo moderado de constitución²⁸. Pero, como ya habíamos dejado claro, en esta justa saldrá airosa la Constitución de Cádiz por el papel que representaba para las sociedades patrióticas que albergaban las ideas liberales en Italia. Para la carbonería, el hecho de representar Cádiz una bandera contra la invasión extranjera, la convertía en la constitución perfecta, porque tenía además un carácter democrático y liberal²⁹.

Lo peculiar en la adopción de la Constitución de Cádiz en Nápoles y en el Piamonte fue que los carbonarios y federados en ningún momento dudaron que la soberanía de la nación estaba depositada en el Rey, y solo éste podía ceder esta soberanía al momento de entrar en vigencia la Carta constitucional. Según Ferrando Badía, aquellos reyes habían renunciado a la soberanía de la cual eran depositarios, siendo legada en favor de la nación³⁰.

Transcurridos aquellos momentos de triunfos revolucionarios en Nápoles, en 1820, y Turín en 1821, debemos avanzar en el tiempo para ver cómo el texto gaditano se adaptó a las peculiaridades de aquellos reinos. Teniendo siempre en mente que tanto en Nápoles como en el Piamonte no fueron proclamadas, sino otorgadas, según ya matizamos. El mito de Cádiz era tan grande que incluso los cambios levantaban ciertas resistencias³¹. En Portugal, Cádiz fue el modelo de una nueva constitución proclamada por las Cortes de Lisboa, mientras que en Italia la regla fue la traducción y adopción de ciertas medidas para adecuarla al reino correspondiente³². Por lo tanto, las adecuaciones serían escasas; los carbonarios ambicionaban una constitución revolucionaria, pero monárquica.

En Nápoles, el parlamento introdujo cambios puntuales al texto doceañista. Entre estos cambios estuvo el artículo 222, que trataba del Consejo de Estado, el que los publicistas ingleses veían como un resquicio de la Cámara Alta. La modificación introducida tuvo que ver con la supresión del componente aristocrático³³. Lo curioso en el texto gaditano era que admitía distintas lecturas, por lo que fue muy popular entre los revolucionarios de distintas regiones, tanto en Europa como en Iberoamérica³⁴. La modificación del Consejo de Estado, hará juicio a lo pretendido por los carbonarios³⁵. Estos cambios se permitían debido a que la Constitución española no parecía deudora del iusnaturalismo racionalista, con una amplia declaración de derechos, en las palabras del profesor Fernández Sarasola. Un elemento que caracterizaba al texto gaditano, la confesionalidad del Estado, fue mantenido por los carbonarios e inclusive radicalizado, puesto que la supremacía del poder civil sobre el religioso, defendida en España, era algo que no agradaba demasiado a los carbonarios napolitanos³⁶. Las constituciones anteriores a la de Cádiz implantadas en el Reino de Nápoles, la de 1808 y la Constitución de 1812 siciliana, siempre habían mantenido la confesionalidad del Estado.

Hubo cambios también principalmente en el capítulo VII, título IV, que afectaron los artículos 232, 234 y 235. Estas reformas van a modificar la formación del Consejo de Estado, que deberá estar compuesto por miembros elegidos por cada una de las provincias del Reino de las Dos Sicilias³⁷. Las modificaciones también alcanzaron al capítulo II del Título IV del texto doceañista, precisamente a los artículos 176, 180 y 182, introduciendo en estos la Ley Sálica, alejándose por lo tanto del régimen legal de Las Partidas de Alfonso X. Prevalecerá en adelante la preferencia absoluta de la rama masculina en la sucesión a la corona del Reino de las Dos Sicilias³⁸. Otra reforma considerada fue la de aduanas, algo de cuño bastante liberal, referente a la libertad de circulación económica. De este modo, las modificaciones introducidas en el art. 354 buscaron una mayor integración del reino y en lo que refiere al gobierno político de las

provincias, les dotó de mayor libertad y autonomía³⁹. El parlamento napolitano reformó también el artículo 307, previendo la creación de un gran jurado para decidir sobre la admisibilidad de acusaciones judiciales. También hubo cambios menores⁴⁰ en el sentido de adecuación terminológica o simplemente supresión de lo que no cabría para el Reino de las Dos Sicilias. Otra gran innovación, aunque sin que fuese trastocado el texto constitucional, fue el de hacer valer en la práctica lo prescrito en el art. 371, referente a la regulación de la libertad de expresión. Luego de las discusiones en torno a las reformas, en la sesión del 30 de enero de 1821, el Príncipe Regente Francisco, presentó la sanción al texto definitivo de la Constitución de las Dos Sicilias⁴¹.

Tras la Revuelta en el Piamonte, el Príncipe Carignano apoyó, aunque de forma indecisa, a los conjurados liberales y el 9 de marzo de 1821, en Alejandría, el ejército proclamó la Constitución española. Bajo presión, el Príncipe Regente concedió la Constitución de 1812 al Reino de Cerdeña el 13 de marzo de 1821⁴².

El príncipe Carlos Alberto se declaró incompetente para ceder la Constitución al Reino de Cerdeña, puesto que fue investido sólo con los poderes de regente. Pero, los liberales en Turín ya preparaban y organizaban un gobierno constitucional. Tanto la presión del pueblo como de los carbonarios lograron que el príncipe accediera y otorgara la Constitución de Cádiz para el reino. Como señalaba la proclama, la Constitución española sería promulgada y observada como ley del Estado, salvo en el caso de aquellas modificaciones que la representación nacional, junto con su Majestad el Rey, tuviese a bien someter a deliberación.

Acto seguido, el Regente propuso un ministerio integrado por liberales el 14 de marzo, nombrando una Junta Provisional⁴³. Al día siguiente el Príncipe Regente juró sobre los santos evangelios observar la Constitución española, bajo la condición de que se modificaran los preceptos esenciales⁴⁴. Así se aseguraba la mantención de la Ley Sálica en el reino, como también la tolerancia religiosa. La Constitución de Cádiz en el Reino de Cerdeña fue respetada con mucho más vigor por los Carbonarios que por los *Federati*⁴⁵.

Estas dos sustanciales modificaciones, según indica Andrea Romano, comparando con la reforma hecha en Nápoles, fueron muy similares en ambos reinos, principalmente en lo que refiere a la mantención de la Ley Sálica, pero hubo diferencias en lo que se refiere al art. 12 de la Constitución de Cádiz. La Carta napolitana mantuvo lo sustancial de la confesionalidad del Estado, aunque se intentó incluir el término "público", refiriéndose a la práctica de la religión en el texto napolitano. Mientras que, como ya vimos, en Turín se mantuvo la confesionalidad del Estado, pero con cierta tolerancia religiosa .

La adopción del texto gaditano, pone de relieve una cierta supremacía de las corrientes revolucionarias más radicales frente a la corriente moderada constitucionalista, que estaba dispuesta a acoger a la Constitución Siciliana de 1812, sobre todo por haber sido una mejor opción que la *Charte Octoyée* francesa⁴⁷. La apuesta revolucionaria piamontesa fue derrotada el 8 de abril, cuando los ejércitos constitucionales sucumbieron frente a los ejércitos reales apoyados por Austria. Con esto, el absolutismo con el rey Carlos Félix, retornó con fuerza en el reino sardo⁴⁸.

Cádiz y su influencia en la Revolución de Oporto

La situación en Portugal era algo peculiar y distinta a la de la península itálica. El rey D. Juan VI estaba en Brasil desde 1808 y había dejado la metrópolis, que se sentía abandonada, bajo la fuerte influencia política y económica de Inglaterra. Lord Beresford convirtió a Portugal en un lugar dependiente de Gran Bretaña, a la vez que una colonia de su propia colonia, Brasil⁴⁹. Éste había albergado no sólo a la familia real, sino al aparataje estatal portugués, que fue trasladado a América a raíz de la invasión de Portugal por tropas francesas. Este caudal de

insatisfacciones y el pronunciamiento militar llevado a cabo por Riego en España⁵⁰, además de la ausencia de Lord Beresford que había ido a Brasil, incentivó a que el día 24 de agosto de 1820 hubiese un pronunciamiento militar en la ciudad de Oporto, el que trajo todo un cambio en el orden constitucional y liberal⁵¹.

Los rebeldes crearon la Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino, teniendo como misión gobernar a Portugal y elaborar una constitución para el reino. Al poco tiempo el movimiento contagió a Lisboa en septiembre del mismo año. Luego, en Alcobaça, se realizó la fusión entre los gobiernos establecidos, tras la revolución en Oporto y Lisboa. De esta fusión se crearon dos órganos: la Junta Provisional del Gobierno Supremo del Reino, encargada de los asuntos administrativos, y la Junta Provisional Preparatoria de las Cortes, encargada de promover los debates constitucionales⁵². Cuando regresó Beresford de Brasil el 12 de octubre, animados por el deseo de expulsar a los ingleses, le impidieron desembarcar en Portugal. Los más radicales exigían la entrada en vigor inmediata de la Constitución de Cádiz⁵³, pero se impuso la corriente que propugnaba una constitución nueva para Portugal, siguiendo el modelo español, incluyendo la convocatoria a elecciones.

El 26 de enero de 1821, las Cortes Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa escogieron una Regencia y cinco secretarios de Estado, que se hicieron responsables del manejo del reino hasta el regreso del monarca desde Brasil. Aquella institución tenía como misión elaborar una constitución para el reino, lo que permitió, el 9 de marzo de 1821, sentar las bases de la Constitución Política de la Monarquía Portuguesa⁵⁴.

El rey se encontraba en Rio de Janeiro y no parecía dispuesto a volver a Europa. El Conde de Palmela, simpatizante de la causa liberal, viajó para reunirse con el rey alertándole de los peligros de no aceptar un texto constitucional en Portugal, además de los peligros de que las ideas liberales contagiaran a su querido e idílico dominio tropical. De hecho, Bahía adhirió oficialmente a las Cortes de Lisboa. En Rio de Janeiro, la División Auxiliar Portuguesa exigió al rey que sancionase la Constitución que estaba siendo elaborada en Lisboa y que la aplicase también en Brasil. D. Juan, inmerso en dudas sobre la situación, depuso al gobierno formado en Lisboa y nombró en su lugar una Junta Gubernativa. Tal era la presión que el día 7 de marzo de 1821 el rey anunció su regreso a Portugal. Sin embargo, dejó a su hijo como Príncipe Regente del Reino de Brasil. D. Juan llegó a Lisboa el 26 de abril y fue instado luego a dirigirse al Palacio de las Necesidades, sede de las Cortes, para jurar otra vez las Bases de la Constitución⁵⁵.

Portugal padecía los mismos males que la península itálica. A la incómoda presencia inglesa, se sumaba la situación de haberse convertido en una “colonia” de Brasil. Así, los liberales en Portugal veían el modelo español como la solución para sus males. Solo en un primer momento se juró la Constitución de Cádiz como tal, y después se buscó hacer un texto propio.

Así, en Portugal se optó por una constitución propia y no se adoptó íntegramente el texto gaditano. Se pueden reconocer tres corrientes en el texto *vinista* portugués: la escolástica, la revolucionaria francesa y la británica. Ignacio Fernández Sarasola ha destacado que estas corrientes fueron seguidas por distintos diputados de las Cortes Constituyentes. Los diputados monárquico-traditionalistas se identificaban con la escolástica, mientras que los provenientes de Brasil combinaban la escolástica con las ideologías de Locke y Rousseau; los moderados se identificaban con el modelo británico; los liberales de Portugal estaban más inclinados al modelo convencional francés, con una cierta tendencia radical así como a un modelo gaditano algo más gradualista⁵⁶. Joaquín Varela Suazes-Carpegna ve además que esta agrupación de diputados de acuerdo a determinadas corrientes ideológicas fue parecida a la de las Cortes Constituyentes gaditanas⁵⁷.

Es importante la similitud del caso español con el portugués, dado que en ambos países, tras la invasión francesa, y luego de las abdicaciones de Bayona y la huida de la Corte real

portuguesa hacia Brasil, se creó un vacío institucional, lo que permitió una convocatoria de Cortes Constituyentes y la consecuente elaboración de un texto constitucional, apelativamente historicista. La toma del modelo gaditano, no solo se dio por aquellos aspectos, sino que también por la proximidad geográfica y por el indudable valor simbólico que representaba Cádiz no solo en Portugal sino en buena parte de Europa. Además hubo un punto de convergencia de ideas entre los liberales en el exilio de ambos países⁵⁹. De ahí que el diputado Soares Franco, llegara a decir que “Espanha acaba de dar a Europa um exemplo [...] Daqui em diante será nossa aliada natural; habitantes da mesma península, penetrados pelos mesmos princípios”⁶⁰.

El texto portugués siempre tuvo como referente el articulado del texto español. Pero se buscaba que el primero no fuera una mera imitación del texto gaditano; el carácter sagrado mítico de éste era contestado por algunos diputados como Fernández Thomaz, quien se quejó señalando en la sesión de la Asamblea Constituyente del 13 de febrero, que el texto español no era un evangelio a ser seguido ciegamente⁶¹.

Además de aquellos cambios, Fernández Sarasola señala otros matices en los artículos apuntados por Jorge Miranda. De hecho, como dijo este último, el poder ejecutivo estaba dividido entre el rey y sus ministros, pero es verdad que la monarquía lusa también partía de la declaración de soberanía nacional como la española. También las facultades de las Cortes eran iguales en ambos países y hubo discusión, igual que en España, sobre la adopción o no de un bicameralismo, lo que provocó grandes debates al respecto en uno y otro país ibérico. En cuanto a los órganos del Estado se recogió, al igual que en Cádiz, la Regencia, la Diputación Permanente y el Consejo de Estado; aunque, como ya señalamos, éste no tenía una composición estamental. En el procedimiento legislativo, la definición de ley existía en la versión portuguesa (art. 104), donde la iniciativa legislativa era de los ministros y no del rey (art. 105)⁶². Así se matizan una u otra diferencia entre los textos constitucionales.

También destaca el hecho que los autores de la Constitución portuguesa innovaron en relación a Cádiz con la dedicación del Título I a los Derechos y Deberes individuales de los portugueses. Esto estaba en la línea de las declaraciones de derechos francesas, según Jorge Miranda⁶³. Además se establecía la titularidad universal de algunos de los derechos, como la libertad de expresión defendida en el artículo 7º. Sin embargo, también recogía un principio iusnaturalista, que consideraba la propiedad como un derecho sagrado e inviolable. Otra discusión importante donde se prefirió seguir a Cádiz fue justamente lo referente al concepto de ciudadanía como diferente al concepto de nacionalidad⁶⁴.

De esta manera, se va percibiendo en el texto tanto la influencia constitucional francesa como la influencia gaditana, en lo que se refiere a la clasificación de los títulos como de los órganos constitucionales, ya que la referencia en el texto constitucional de aquellos vino acompañada de la función que éstos desempeñaban.

En lo que se refiere a la declaración de confesionalidad del Estado se puede ver en el texto portugués una mayor tolerancia. Si bien en el artículo 25 había una definición al respecto, se admitía el ejercicio de otros cultos⁶⁵. Sin embargo, la declaración de confesionalidad generó discusiones acaloradas. El diputado Pinto de Magalhaes, en la Sesión de 23 de julio de 1821⁶⁶, señaló que no se debía dejar este tema a cargo del texto constitucional, puesto que más bien se trataba de un catecismo moral de cada uno; siendo España un espejo, se evitó la intolerancia gaditana. Tanto en España como en Portugal la confesionalidad mitigaba el ejercicio de la libertad de imprenta⁶⁷, que tenía un incansable defensor y “*missivista*” de aquellos parlamentos: Jeremy Bentham.

Otro aspecto importante que la Constitución portuguesa de 1822 recogió es la vinculación de la alfabetización con el goce de los derechos políticos. Los artículos 237 y 238 mandaban enseñar a los niños de ambos sexos a leer, escribir y sumar, además de estipular obligaciones religiosas y civiles. También ordenaba establecer la enseñanza de ciencias y artes. Se buscaba

vincular el goce de los derechos políticos a la obtención de habilidades literarias. Era una condición resolutive inserta en el ámbito del sufragio, donde se buscaba un incentivo a la educación. El art. 33, VI señaló que dejarían de tener derecho a voto las personas que en el futuro, y al llegar a la edad de 25 años cumplidos, no supieren leer y escribir⁶⁸. Estando este artículo directamente vinculado a los que tenían 17 años al momento en que la Constitución fuera publicada.

Jeremy Bentham, al igual que con las Cortes en España, envió muchas cartas a las Cortes portuguesas, principalmente alertando sobre determinados preceptos que contenía la Constitución de Cádiz que él no veía con buenos ojos⁶⁹. Muchas de estas recomendaciones fueron acatadas por las Cortes Constituyentes, aunque no todas. De hecho, varios de los artículos del texto doceañista que Bentham consideraba problemáticos, se mantuvieron en la Constitución de 1822 portuguesa⁷⁰.

Las Cortes portuguesas acataron las advertencias en el sentido de identificar a los nacionales como ciudadanos (art. 21); de regular la libertad de prensa y expresión (art. 7); de establecer garantías jurisdiccionales expresas (art.8); y de eliminar la imposibilidad de reelección de los diputados (art. 36)⁷¹. Pero en tantos otros aspectos los diputados no acataron las recomendaciones hechas por Bentham, tales como que las sesiones del parlamento no fuesen solo de tres meses (art. 83); la incompatibilidad entre el cargo de diputado y ministro (art. 99); y la intangibilidad temporal absoluta (art. 28)⁷². Otro punto que no estuvo en línea con lo deseado por Bentham fue la introducción de una sección de la constitución donde se recogían los Derechos y Deberes⁷³.

Como pudimos constatar hubo una gran influencia del texto doceañista en la Constitución de 1822 portuguesa, pero hubo también una gran reelaboración de muchos preceptos y artículos, ya sea adecuándose a las especificidades del reino como también adoptando muchas de las críticas dirigidas al texto gaditano.

La libertad de prensa: el periodismo en el Trienio Liberal tras el silencio del sexenio absolutista en España

Durante el Trienio Liberal, la prensa será un vehículo de propaganda política e ideológica, tanto para liberales como para absolutistas⁷⁴. Pero, este ambiente de libertad ya se había experimentado en Cádiz en el momento de las Guerras de Independencia, lo que había motivado el decreto de 1810, que declaraba la libertad de prensa. La libertad de expresión será patentada por la Constitución de 1812, prevaleciendo hasta la disolución de las Cortes por Fernando VII y la consecuente derogación de la Constitución. De este modo prevaleció un largo "silencio" que duró hasta 1820, el que fue roto con el Pronunciamiento de Riego y el consecuente restablecimiento de la constitución gaditana. En el Trienio Liberal se vivió una nueva fase de la libertad de imprenta, donde los distintos colores ideológicos se expresaron a través de escritos muy diversos.

La publicación de periódicos en España tuvo varios contratiempos; desde fines del siglo XVIII hasta el Trienio Liberal hubo momentos de expansión y contracción. El decreto de 1791 marcó uno de aquellos momentos donde se erigieron barreras en contra de la actividad periodística, aunque fue recuperada poco más tarde. Sin embargo, en 1804 una Real Orden del 28 de abril limitó la creación de nuevos periódicos, lo que marcó otro revés para la prensa. Otra decisión adversa fue la de la Real Orden del 11 de abril de 1805, dictada en Aranjuez, la que preveía la vigilancia de los periódicos existentes por parte del Juzgado Especial de Imprenta, creado por esta misma Real Orden. Este órgano podía actuar de forma independiente del Consejo de Castilla, como de cualquier otro tribunal del reino⁷⁵.

Otros hechos históricos van marcar el paso de la actividad periodística a inicios del siglo XIX. La presencia de las tropas napoleónicas y las inestabilidades políticas del momento favorecieron la afluencia de una prensa bajo distintos tonos políticos y formatos. Fernando VII suprimió el Juzgado Especial de Imprenta creado por la Real Orden de 1805 en marzo de 1808. Esto implicó que el Consejo de Castilla asumiera otra vez sus antiguas competencias en esta materia. Todo este frenesí literario llevó la existencia de una relativa libertad de prensa, en medio de la inestabilidad en la que estaba sumida España⁷⁶. En realidad constituyó el embrión de una futura proclamación de libertad de expresión que se experimentaría bajo los gobiernos liberales⁷⁷.

La consecuencia fue la consolidación de un público ávido de información y acostumbrado a acceder a los periódicos de forma cotidiana en las ciudades⁷⁸. Esto generó una cultura de discusión en torno a los cafés o con ocasión de tertulias. Los periódicos lograron mantener su continuidad mientras se adaptaban a la nueva realidad de la prensa⁷⁹. Al mismo tiempo, cabe destacar que los periódicos y su profusión no sólo se explican por factores ideológicos sino por su característica de bienes de consumo con alta demanda⁸⁰.

La libertad de prensa inaugurada bajo el decreto de 1810 duró pocos años, dando paso a un sexenio silencioso bajo la batuta absolutista de Fernando VII, quien fue liberado en marzo de 1814 tras el Tratado de Valençay. Una vez de regreso en España, el Cardenal de Borbón presentó al rey la Constitución de 1812 para ser jurada por éste, condición *sine qua non* para que se suspendiese la nulidad de sus actos, decretada el 1 de enero de 1811 por las Cortes mientras durase su cautiverio⁸¹. Recibía en Valencia con una mano la constitución para jurarla, mientras que con la otra recibía el Manifiesto de los Persas, de manos del diputado absolutista Mozo de Rosales, que estaba firmado por 69 diputados de la misma corriente ideológica de Mozo, buscando que el rey anulase la Constitución de Cádiz y todo lo que hubiese sido decretado por las Cortes hasta entonces. *El rey deseado* siguió a rajatabla lo que pidieron los diputados absolutistas. Con el Decreto del 4 de mayo de 1814, que solo se dio a conocer una semana después, se destruyó el régimen liberal, se disolvieron las cortes y se anuló la Constitución de 1812⁸². Consecuentemente se acabó con la libertad de prensa.

El fin de la libertad de prensa constituyó la crónica de una muerte anunciada⁸³. Algunos liberales desconfiaban de las pretensiones del rey. Ningún periodista liberal estaba tan consciente de esta realidad como Bartolomé José Gallardo de la *Abeja Madrileña*. María Cruz Seoane afirma que algunos periódicos de cuño liberal siguieron publicando sus números hasta el 11 de mayo de 1814, fecha en la que se dio a conocer el decreto firmado una semana antes. Según Carlos Seco, España se acostó liberal y levantó absolutista⁸⁴. Sin embargo, el estupor no era privilegio solo de los periodistas, puesto que las propias Cortes tuvieron una sesión ordinaria el día 10 de mayo y trataron asuntos relacionados al día siguiente, un día antes de su disolución⁸⁵.

La prensa absolutista, encabezada principalmente por *El Procurador General* y por *La Atalaya de la Mancha*, cargaba contra los liberales, buscando un castigo ejemplar y una dura persecución contra éstos. También desde los púlpitos se criticaba a los liberales, como lo hicieron los predicadores Manrique y García Bermejo⁸⁶. La inquisición resucitada cobró nuevas víctimas y se cebó con periódicos de inclinaciones liberales publicados entre 1808 y 1814. La lectura y posesión de aquéllos periódicos y folletos estuvieron terminantemente prohibidas bajo pena de excomunión mayor y multa de 200 ducados⁸⁷. Esto contrariaba las promesas hechas por el decreto del 4 de mayo, que preveía una justa libertad de comunicación por medio de la imprenta, sus ideas y pensamientos, aunque preveía un pero: debían estar dentro de aquellos límites que la sana razón soberana e independiente prescribe a todos para que no degeneren en licencia⁸⁸, devaneos y locuras. Es dentro de este marco que se pasó a prohibir la manifestación de ideas que pusiesen en jaque la causa del trono y el altar. Por medio del decreto del 25 de marzo de 1815⁸⁹ se estipuló que podían ser publicados solo la *Gaceta* y el *Diario de Madrid*.

Con la persecución que se llevó a cabo de afrancesados y liberales no quedó mucha gente disponible para darle continuidad a la actividad periodística, ni para reaccionar contra

el nuevo régimen. Sin embargo, pese al decreto de 1815 y la prohibición establecida, fueron autorizados otros cuatro periódicos más tarde: *Almacén de Frutos Literarios*, que circuló entre 1818 y 1819; *La Minerva* o *El Revisor General*, que empezó con sus tirajes en 1817 con artículos científicos, históricos, poesías y de críticas literarias; *la Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura* de Javier de Burgos⁹⁰ y *la Crónica Científica y Literaria* de José Joaquín de Mora en 1819⁹¹. Siguiendo los vientos del momento, estas dos últimas publicaciones van a trasmutar su contenido y orientación, pasando de lo literario y científico a lo político. Del romanticismo español que Mora exprimía en el cuaderno de la *Crónica*, junto con Alcalá Galiano, se pasó a un nuevo período en que el periódico pasó a llamarse *El Constitucional*; aquí se promoverán las ideas liberales, abandonando su vocación inicial, mucho más condescendiente con Fernando VII⁹².

Después del silencio impuesto a la prensa con la derogación de la Constitución de 1812, volvió la libertad de prensa tras el pronunciamiento de Riego⁹³. La prensa del Trienio Liberal se asemejó a estrellas fugaces; empezó con una vida intensa y luego se fue desvaneciendo con el retorno del absolutismo. Muchos periódicos fueron efímeros, al punto que apareció uno llamado *La Periodicomanía*, con el exclusivo propósito de informar sobre la aparición y muerte de los periódicos y burlarse de ellos. Los periódicos pasaron de la fase absolutista con temas despolitizados a la fase liberal con una politización total⁹⁴.

Como ya fuera señalado, con el regreso del régimen constitucional se buscó también restablecer la ley de 1810 que reglamentaba la libertad de prensa; de pronto, en forma paralela surgió la Junta Suprema de Censura, que había sido suprimida a través del decreto del 4 de mayo de 1814. Pero, tanto aquella ley como el decreto que la regulaba, no coincidían con el momento vivido en el Trienio Liberal, por lo que se pasó a elaborar una nueva ley de prensa, aprobada por las Cortes el 22 de octubre de 1820. Mucho más detallada que la anterior, buscó definir los tipos de delitos en que incurrían los periodistas. Se buscó dotar a la administración de órganos que controlasen o reglamentasen la prensa. Lo que llama la atención fue la creación de un jurado, encargado de determinar la responsabilidad tras recibirse la denuncia respecto de los escritos. De decretarse culpabilidad se establecía una multa o simplemente el denunciado era llamado a declarar frente los jueces electos para juzgar al pleito. En una instancia superior se encontraba el Juez de Primera instancia, que evaluaría la pena aplicada. En caso de no haber acuerdo se elegía otro jurado para volver a considerar el pleito, todo lo cual estaba en sintonía con las propuestas de un tribunal especial para la prensa de Jeremy Bentham, descritas anteriormente. En definitiva se creó el órgano de la Junta de Protección de la Libertad de Prensa, que cuidaría de dicha libertad, y que era nombrada cada dos años teniendo un carácter consultivo⁹⁵.

La politización de algunos de los periódicos que existían con anterioridad al Trienio Liberal será total. Tanto la *Crónica Científica y Literaria*, que a partir del día 13 de marzo se convertirá en el *Constitucional*, con un marcado liberalismo, como también la *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, que el 10 de marzo se transformó en *Miscelánea de Comercio, Política y Literatura*, sufrirán una conversión no solamente de cuño ideológico, sino también económico; era una forma de aprovechar el “hambre” del momento y vender más, una cuestión también de supervivencia⁹⁶. Pero no serán solo los periódicos ya existentes en el sexenio absolutista los que confluirán con las corrientes liberales, sino que innumerables periódicos nuevos, conformando una verdadera “periodicomanía”⁹⁷.

La profusión de periódicos fue intensa en el Trienio Liberal, de modo que todos los grupos políticos e ideológicos sintieron que podían expresarse por este medio. Sin embargo, en los primeros momentos del período liberal, los absolutistas no se atrevían a publicar artículos defendiendo al régimen pasado⁹⁸. Entretanto, esa prodigalidad periodística del Trienio guardaba ciertos espejismos con lo ocurrido en el curso de la Guerra de Independencia. Sánchez Hita señala que el formato periodístico verificado en los años liberales será muy parecido al del período de la Guerra contra los franceses. Lo que marca la diferencia es que los del Trienio son mucho más politizados que los de antes; además, los títulos de estos periódicos estaban muy relacionados a la ideología a que pertenecían y defendían⁹⁹. Había un grupo de periódicos

afrancesados; un grupo de periódicos liberales moderados; una prensa *anillera* (de la Sociedad del Anillo) y otra absolutista¹⁰⁰.

El denominado grupo de los afrancesados estaba compuesto por quienes fueron obligados a emigrar con el restablecimiento del absolutismo en 1814. Rehabilitados políticamente tras el pronunciamiento de Riego, estos se empeñaron en hacer una contrarrevolución, siendo propensos a un despotismo ilustrado; al fin y al cabo aceptaron la constitución, pero con recelo. Dentro de este grupo de prensa afrancesada estaba el *Universal Observador Español*, que acortó su nombre para llamarse simplemente *Universal*, en de julio de 1820, unos meses después de su aparición en el mes de mayo¹⁰¹. Estaba dirigido por Manuel Narganes y era financiado por el gobierno, lo que le va a garantizar un supervivencia más o menos cómoda, sin percances, en un mar de periódicos “*natimueertos*”¹⁰². Otro periódico de la misma cofradía será el *Censor*. Este salía cada sábado, y se publicó entre el 5 de agosto de 1820 y el 13 de julio de 1822, siendo dirigido por León Amarita. En cuanto a su postura política, que es lo que aquí nos interesa, era partidario del sistema constitucional y buscaba defenderlo tanto de las confabulaciones del servilismo como de los extremistas liberales. A pesar de ésto mantenía una lectura crítica de la misma constitución¹⁰³. También la *Miscelánea*, que compartía a su editor Javier de Burgos con *El Imparcial*, se encuadraba en este grupo. Este último periódico saldrá a la luz en septiembre de 1821 y continuará hasta junio de 1822.

Dentro del grupo de los liberales, los llamados moderados de la época estaban muy vinculados a las oligarquías ciudadanas, a las clases medias y burguesas. Según Gil Novales, no les costó mucho desvincularse de este régimen constitucional cuando este estaba en su ocaso. Aunque Beatriz Sánchez Hita afirma que por traer en sus títulos el lugar en que estaban editados, se denotaba una cierta vinculación y hasta financiamiento del gobierno. De este modo, tenemos a *El Espectador* de Madrid que se publicó entre abril de 1821 y marzo de 1823, y fue definido como liberal exaltado¹⁰⁴ y partidario de la restauración absolutista. A estos se suman los comuneros, editados a partir de 1821¹⁰⁵. Dentro de la impronta doctrinal de los periódicos del grupo de exaltados, había otros dos subgrupos: batalladores y satíricos. En el primer grupo estaba: *El conservador* (marzo a septiembre de 1820), escrito por antiguos redactores de *El Conciso* y *El Tribuno*; el *Eco de Padilla*, editado también en Madrid (agosto a diciembre de 1821), con filiación comunera y dirigido por José Joaquín de Mora. El segundo subgrupo estaba formado por *El Zurriago* de Madrid, editado entre septiembre de 1821 y el fin del régimen constitucional, y redactado por Félix Mejía y Benigno Morales¹⁰⁶; *La Tercerola*, impreso en Madrid entre 1821 y 1822, que en su primeros números apareció como el *Zurriago intermedio*, lo que molestó a los partidarios de *El Zurriago*, pero, al final Félix Mejía terminó por hacerse cargo también de la dirección de este último¹⁰⁷.

En el grupo de los conservadores o absolutistas aparecen: *El Procurador del Rey* de Madrid (mayo de 1822 a noviembre de 1823) y el *Restaurador*, impreso entre julio y diciembre de 1824. Además están muchos periódicos provinciales, como el sevillano *El Amante de la Religión*, que tuvo poco tiraje pero se mantuvo vigente entre 1820 y 1823¹⁰⁸. De este modo, la oleada abundante de periódicos durante la vigencia de la libertad de prensa sirvió tanto a un bando como a otro para defender sus ideologías. El sistema constitucional recibió un apoyo substancial en estas filas, pero también, se dejó un espacio para que el bando servilista defendiera el retorno del absolutismo.

En lo que atañe a nuestra preocupación medular, la proyección que tuvieron los acontecimientos en Nápoles, Oporto y Turín, causó impacto en la prensa española, que pasó a informar de la implantación del régimen liberal constitucional en aquellos reinos. Tal fue el grado de militancia de la prensa exaltada que causó temor en muchos sectores de la sociedad, llevando a la prensa moderada a contrarrestar a la exaltada, a veces utilizando las mismas armas que aquella¹⁰⁹. Para los ministerios, el temor que causaban los *zurriaguistas* va a transfigurarse en un edicto de la prensa oficial. El día 15 de agosto de 1821, fue publicada en el *Diario de Madrid* una Real Orden prohibiendo todo comentario sobre lo sucedido en Nápoles, con la excusa de que excitaba a las agitaciones populares¹¹⁰.

A modo de cumplir con nuestro objetivo describiremos las noticias sobre Oporto, Nápoles y Turín aparecidas en cuatro periódicos: *Miscelánea*, *el Mercurio de España*, *El Censor* y *El Constitucional*. Aquí se podrán verificar las coincidencias en estos periódicos liberales que incluyeron noticias de las tres revoluciones.

Los reflejos periodísticos en España acerca de la Revolución de Nápoles

Los procesos de la revolución en Nápoles comenzaron en el mes de julio y como era de esperarse en una época en que las noticias llegaban con mucho retraso, no hubo registro en el periódico *Miscelánea*¹¹¹ de ese mes sobre aquellos hechos.

El día 5 de agosto apareció un suplemento de cuatro páginas del número 158 de *Miscelánea*, que trataba exclusivamente los sucesos en Nápoles. Se publicó “una carta de don Carlos Gimbernat, fechada en Nápoles el 11 de julio “que contiene muchas más particularidades que los diarios de aquella capital: por lo tanto nos apresuramos á publicarla”¹¹², se justifica el editor. De hecho la carta es bastante minuciosa y cuenta los detalles particulares de esta revolución en la capital napolitana.

El periódico del día 18, ya informaba sobre el impacto de la Revolución de Nápoles en España, en la ciudad de Murcia:

En la sesión que la sociedad patriótica de la misma ciudad celebró el día 6, propuso el socio don Tomás Juan Serrano, bien conocido por su amor decidido á las instituciones liberales, que se diesen algunas muestras del aprecio al cuerpo al general Peppe y demás caudillos de la Revolución de Nápoles. La sociedad accedió gustosísima, y mandó inscribir en sus listas los nombres de aquellos héroes de la libertad, enviarles los diplomas de socios de merito, y darles los mas cumplidos parabienes por su triunfo¹¹³.

Al final de la página 4 del mismo periódico, aparece otra noticia concerniente a lo acaecido en Nápoles. Habla de la formación del gobierno liberal napolitano y las figuras que se destacan en él:

Los personajes que mas figuran en el nuevo gobierno de Nápoles son, el ministro de relaciones exteriores duque de Campochiaro, que fue mayordomo de José Bonaparte, y después plenipotenciario de Murat en el Congreso de Viena. Ricardi desempeña el ministerio de gracia y justicia, que también desempeñó en el antiguo gobierno, y es el más sabio jurisconsulto de Italia. El general Carrascosa, hoy ministro de la guerra, mandaba el cuerpo de napolitanos en el sitio de Dantzic. El consejero de estado Filangieri es el hijo mayor de aquél sabio, que tan justamente ha merecido la veneración de todos los hombres ilustrados y amigos de la humanidad¹¹⁴.

Los acontecimientos ocurridos en Nápoles llamaron la atención de los periódicos liberales en España, principalmente en lo que se refiere a la expansión del proceso revolucionario en los demás países de la península itálica. Informaba *Miscelánea*, el día 19, sobre los sucesos en Benevento y la conexión con Nápoles, aunque atribuyendo la noticia a periódicos extranjeros:

Parece que el 4 de julio unos 7000 insurgentes echaron de Benevento y de Ponte-Corvo á todas las autoridades pontificias, e invocaron el auxilio de las milicias napolitanas. El delegado del Papa salió de Benevento el 11, habiendo antes hecho su protesta. El jefe de la insurrección es un tal de Veliente, comisario de guerra, que ha pedido la incorporación de aquéllos distritos al reino de Nápoles. El gobierno napolitano respondió, prohibiendo absolutamente á los napolitanos mezclarse en negocios ajenos. Según noticias de Roma, se cree que las ciudades, que han sido teatro de la agitación, no tardarán en volverse á someterse por sí mismas al gobierno pontificio¹¹⁵.

Otro artículo de mayo se refiere al Reino de Sicilia. El articulista comenta que un periódico extranjero, sin mencionar el nombre, trae noticias bastantes curiosas sobre dicho reino, respecto de las cuales el editor presenta un resumen. El mencionado artículo relata las facetas sociales, políticas y estructurales del Reino de Sicilia y sus desventuras:

La Sicilia, agobiada bajo el régimen feudal, no tenía casi comunicaciones con los demás estados de Europa, e á excepción de Palermo y Messina, en todo lo demás de la isla apenas se veían más que ruinas suntuosas. El haberse establecido ahí la corte por algún tiempo, y el haber concurrido con este motivo algunos extranjeros, despertó, por decirlo así, algunas ideas de patriotismo en aquél pueblo, y le dio el impulso saludable que hace a los hombres anhelar por una suerte mejor. El siciliano es activo, industrioso, ama la gloria, y ejerce la hospitalidad; pero acostumbrado a ser siempre engañado, desconfía y recela por lo común [...]¹¹⁶.

El artículo continúa narrando los efectos dañinos del feudalismo presente en casi todo el reino y la pobreza que este sistema dejaba como producto. En la continuación del artículo en el periódico del día 20, se destaca el hecho que reinaba una especie de enemistad entre napolitanos y sicilianos, pueblos que para el articulista compartían el mismo clima, la misma lengua, religión y el mismo príncipe. Pero, resalta que los intereses entre estos dos pueblos son muy diferentes, destacando que:

Restablecido el rey en el trono de Nápoles, anuló la constitución siciliana, incorporando la isla á sus dominios continentales, y formando de todas sus posesiones un reino unido. Veremos ahora se los sicilianos quieren el restablecimiento de su anterior constitución, erigida bajo los auspicios de la Inglaterra, representada por Lord Bentinck, ó si preferirán como los estados de tierra firme, la constitución española¹¹⁷.

Sicilia había proclamado una Constitución en 1812, el mismo año de la gaditana, pero como confirma el articulista, la siciliana era de matriz inglesa, mientras que la de Cádiz era más bien de matriz francesa.

En el mes de septiembre *Miscelánea* informó sobre la revuelta siciliana. En la segunda página de este periódico, una pequeña nota señala que Sicilia había vuelto a la razón y abrazaba la causa revolucionaria constitucional napolitana abandonando su proyecto de mantenerse independiente de aquel reino, “el cual, separado de Nápoles, hubiera caído en breve en manos de cierta potencia extranjera”¹¹⁸. El editor se refería indirectamente a Inglaterra, puesto que la constitución siciliana tenía influencia británica.

El periódico del día 22 de septiembre incluyó en portada un artículo sobre la revuelta siciliana en búsqueda de su independencia de Nápoles. El articulista apoyó esta vez la causa siciliana, pero dice que ésta escogió un mal momento para hacerlo, y llega a declarar: “nada tiene de particular el que los sicilianos deseen una constitución separada; y que quieran gobernarse por sí bajo un príncipe de la misma dinastía, mucho más cuando se sabe que se les ha engañado infinitas veces, y que han sufrido muchos abusos del último régimen”¹¹⁹. Además afirma que el pueblo de Messina estaría dispuesto a seguir a Palermo, pero no lo hacía porque su gobierno no lo permitía, agregando que la simple presencia de las tropas cambiaría todo.

Una noticia dada por los periódicos de Nápoles el día 6 de septiembre fue incluida en la segunda página de *Miscelánea*. Esta se refería a la elección realizada en la “provincia de acá del faro”¹²⁰, denotando la calma que se vivía en el reino, mientras se hacían preparativos para su defensa frente a una posible invasión de Austria.

El día 20 de noviembre, en la portada, se incluyen una serie de noticias sobre Nápoles. Se informa de la capitulación de Palermo y la protesta que hizo Messina en este sentido, enviando una diputación para anular dicha capitulación, y que, como informó *Miscelánea*, “afortunadamente ya está anulado”. Otra noticia se refiere al incremento de las tropas austriacas de 600 a 1500 hombres en Ferrara y en Ponti de Lago Oscuro: “la caballería está compuesta de una porción de los húsares del Archiduque Fernando, y la infantería del regimiento de Spleeng, que el año de 1815 era parte del ejército austriaco de ocupación del Reino de Nápoles”¹²¹. Además se informa que en el puerto de Nápoles había seis buques de guerra ingleses. Esto suscita muchas dudas, puesto que Nápoles había firmado un tratado con Rusia donde solo se permitirían 4 buques, cosa que, según el artículo no era provechoso ni para los ingleses ni para los napolitanos.

La portada de *Miscelánea* del día 18 está ocupada por las noticias de Nápoles y Portugal. De Nápoles se informa de la sesión del parlamento del día 19 de octubre, donde se discutieron, entre otras mociones, “una del diputado de Luca sobre la necesidad de tratar de la administración comunal y provincial”¹²², moción que fue muy aplaudida y aprobada. Otra fue la presentada por el diputado Poerio que “propuso que se abriese en el reino una suscripción voluntaria para la defensa del país, y que los diputados empezasen dando cada uno 100 ducados lo menos”¹²³, lo que fue aprobado por unanimidad. Entre otras noticias más, la que destaca es la pacificación de Palermo y su adhesión sincera a la Constitución de Cádiz.

Un correo extraordinario de Nápoles, incluido en *Miscelánea* el 22 de noviembre da cuenta de que “las tropas austriacas, que cubrían las fronteras meridionales del reino Lombardo-Véneto, se han declarado por el régimen constitucional”¹²⁴.

Las noticias que vienen de Nápoles, del 27 de octubre, e incluidas en *Miscelánea* el día 26 de noviembre, dan cuenta de las sesiones del parlamento napolitano y los preparativos para la guerra. Llama la atención que en

la sesión del parlamento celebrada el día 25 leyó el diputado Pepé una carta contra la circular que con fecha de 30 de septiembre dirigió el ministro del interior á todos los intendentes, prescribiéndoles limitar las atribuciones de los diputados provinciales. Observando el dicho diputado que esta circular era un atentado evidente contra la constitución, se manda pasar la carta a la comisión correspondiente¹²⁵.

Además de otras noticias que resaltan los preparativos para la entonces posible invasión austriaca, se señaló que:

Escriben de Ortona que la escuadrilla austriaca que está en Venecia, será mandada por el almirante Pascualini, que hace algún tiempo fue llamado á Viena. Dicese que se espera en Italia al príncipe de Lichtenstein, que probablemente vendrá a observar de cerca todo lo que pasa en este país¹²⁶.

La sesión del parlamento napolitano del día 10 de noviembre se tornó noticia por tratar de asuntos peculiares relacionados con la intención de armonizar las contribuciones o la solicitud de un clérigo, que abandonando el hábito, había iniciado una carrera en las armas, llegando al puesto de capitán. El clérigo pedía al parlamento que se regulara la situación de los clérigos por una ley, permitiéndoles el matrimonio, el reconocimiento de sus hijos habidos ilegítimamente y que se les reconocieran en el ejército. Lo que más llama la atención es que la comisión presentara un proyecto favorable a estos interesados. Otra noticia trata de la pacificación de Sicilia. El rey concede el cordón de San Fernando al General Florestan Pepe por sus habilidades en reducir a Sicilia:

El orden, la tranquilidad y las leyes reinan en fin sobre el suelo siciliano, sumido poco ha en la más terrible anarquía. Ya era tiempo de que los pueblos de aquella isla gozasen de los beneficios de nuestras leyes, que hemos adquirido, con tantos sacrificios. La mayor parte de ellos han reconocido las ventajas de otra constitución; y a pesar del ruido de las armas y de los gritos de los perturbadores, han enviado sus diputados al parlamento, que va a tomar en consideración los negocios interiores de aquella isla, y hacer en todas las partes de su administración reformas útiles, sin las cuales los beneficios de la constitución serian ilusorios para los sicilianos¹²⁷.

También llama la atención una noticia de la Gaceta de Frankfort del 25 de noviembre sobre la posibilidad de arreglar las diferencias entre los regímenes liberales de Nápoles y Austria por la vía de la diplomacia:

Nuestra gazeta alemana, con referencia a cartas recibidas de Viena por un correo extraordinario, da la consoladora seguridad de que podrán arreglarse por la vía de las negociaciones las desavenencias que existen entre las cortes de Austria y de Nápoles, y añade que probablemente se darán muy en breve al público noticias positivas, que no le dejarán la menor duda sobre la infeliz terminación de un negocio, que hasta ahora presentaba un aspecto amenazador. A pesar de lo que dicen diferentes papeles alemanes y suizos, no parecen que las conferencias de Troppau tendrán los resultados que ciertas personas esperaban y anunciaban con tanta anticipación¹²⁸.

La visita del consejero de seguridad pública don Luis Manichini a Messina que fue ampliamente cubierta por *Miscelánea* el 18 de noviembre. Manichini siguió el proceso de consolidación de los convenios firmados por el general Florestan Pepe, “que empleó cuantos medios pudo para que se reconociera la unidad del parlamento de las Dos-Sicilias”¹²⁹ en muchas ciudades sicilianas. Además, el periódico detalla los costos de la insurrección de Palermo, resaltando que la ciudad lo resentiría por mucho tiempo. También en la “sesión del parlamento del día 14 hizo el ministro de lo interior un largo informe sobre el modo de conciliar la administración actual con los principios constitucionales, tomando por guía los reglamentos de España”¹³⁰.

También en el mismo artículo, se informa que el diputado Galanti leyó un informe para la comisión encargada de presentar las modificaciones que se debía hacer en la nomenclatura del reino y de las provincias:

la comisión proponía que las Dos-Sicilia tomase el nombre del reino de la Italia meridional, o el de Reino de Italia, si esta denominación no se oponía á las empleadas en la diplomacia extranjera; é indicaba además otras variaciones, y sobre todo la restitución de los antiguos nombres á las provincias le Molisa, Capitanata, Tierra de Bari, Tierra de Otranto y Basilicata¹³¹.

Al final del artículo, se incorporan las felicitaciones que el rey de España envía a través de su embajador al rey de las Dos Sicilias “sobre el cambio feliz que ha estrechado los lazos que unen á las dos naciones”¹³².

Miscelánea del 24 de diciembre trae en la portada una serie de noticias vinculadas al parlamento napolitano. Una de ellas, la de mayor importancia, fue el desmentido que hizo el diputado Galdi en el plenario respecto de la noticia que “se había esparcido en la ciudad el capitán de un buque de Trieste, de haberse embarcado en dicho puerto 400 hombres de las tropas austriacas, y de que estaba por embarcarse otra división de 150 hombres”¹³³. También se incluyó la noticia de que el ministro de justicia había presentado un expediente sobre la conducta del general *Church* en Sicilia. El presidente del parlamento anunció que dicho general se presentó en condición de preso, puesto que había rehusado mantenerse en Nápoles bajo palabra de honor. Por su parte, el diputado Colaneri leyó una carta dirigida al ministro de negocios extranjeros por el embajador inglés, exigiendo que el parlamento arreglase pronto lo de este general, ya que, en caso de dilaciones, se verían obligados a prestar cuentas al gobierno de su majestad británica.

El congreso envió la documentación para ser analizada por una comisión del parlamento.

Durante aquella misma sesión del parlamento napolitano, el ministro de guerra leyó en el plenario un mensaje del Príncipe Vicario general, en respuesta a la solicitud del congreso para poner el ejército en pie de guerra. El Vicario aseguró en dicho informe que él sería el primero en marcharse a la frontera para defender al país de la invasión austriaca. También se informó que en las últimas cartas de Palermo se confirmaba que Sicilia estaba en completa tranquilidad. La excepción estaba en Caltanissetta, por motivo de la cobranza de las contribuciones:

Fue el caso que llegaron a esta ciudad dos compañías napolitanas, y fueron recibidas con grandes fiestas, pero habiéndose sabido que el objeto de su viaje era arreglar la percepción de las contribuciones, y exigir el pago, acudieron los labradores de los lugares vecinos, y cayeron sobre los soldados, mataron a muchos de ellos. Con esta noticia se envió más tropas a Caltanissetta, y se restableció completamente el orden¹³⁴.

Sobre la invitación y pretensión del rey de las Dos Sicilias de presentarse al Congreso de Laybach, informa *Miscelánea* del día 30 de diciembre que:

El 7 avisó el S.M. al parlamento que SS. MM. los emperadores de Rusia y de Austria y el rey de Prusia le convidaban a pasar a Laybach, capital actualmente de la alta Carniola, y antes de las provincias Iliricas, con el objeto de conferenciar sobre el estado de su reino. El rey hacia protestas solemnes de que empeñaría todos sus esfuerzos para asegurar a sus pueblos los beneficios de una constitución liberal. El parlamento supuso al recibir esta carta, que se trataba de variar la constitución ya jurada, y se explicó en términos de no consintieren ninguna innovación, ni autorizar el viaje del rey, hecho en este objeto. S.M. se apresuró a contestar al parlamento, manifestándole sus intenciones de sostener la constitución jurada, lo cual repitió en una carta dirigida ayer, en que aseguraba que en Laybach sostendría la voluntad unánime de sus pueblos, decididos en favor de la constitución española. El parlamento satisfecho con esta declaración positiva, dio un decreto, declarando regente al duque de Calabria, durante la ausencia del rey. En el mismo día de ayer han sido mudados todos los ministros¹³⁵.

Otro gran periódico donde encontramos noticias sobre la Revolución de Nápoles fue el *Mercurio de España*¹³⁶. Este periódico incluyó una pequeña nota sobre El Reino de Nápoles y las fundadas incertezas del parlamento napolitano frente a las conocidas amenazas de invasión por parte de Austria. Pero, resalta además que el parlamento seguía reunido y deliberando sobre puntos de interés de la nación¹³⁷.

En el mes de diciembre el *Mercurio de España* incorporó noticias llegadas de Alemania, resaltando la preponderancia de Austria en el escenario mundial en Troppau. Destaca además que este mismo escenario cambiaría para Viena y por algunos momentos para Laybach donde se iba a decidir sobre el destino del Reino de Nápoles. También se incluyó en dicha edición material sobre el detalle de los balances de acontecimientos pasados en el Reino de Nápoles, antes de la revolución liberal. El título del artículo es: "Exposición del Secretario de Estado, ministro de los

negocios extranjeros, leída en el parlamento nacional el día 4 de octubre de 1820". El balance que se hace refiere tanto a los matrimonios contraídos por la familia real, como también a los tratados firmados con distintas naciones, además de la situación en que se encuentra el reino¹³⁸.

*El Censor, periódico político y literario*¹³⁹ será otro periódico que tratará el tema de la Revolución de Nápoles. El extenso artículo del 26 de agosto de 1820 hace todo un recorrido por el proceso revolucionario napolitano y sus vicisitudes, en una clara demostración de apoyo. Además resalta el frenesí que causó esta revolución en los periódicos de España, que informaron con gran alegría los hechos¹⁴⁰.

En las páginas de *El Censor* del día 28 de octubre, se hace una comparación de las noticias extranjeras sobre las revoluciones de España, Portugal y Nápoles. Se destaca que los editores del Estandarte Blanco se han descubierto sin pensarlo en el número de 10 de octubre. Transcriben aquellos las siguientes palabras del *Constitucional de Nápoles*, periódico liberal:

Esperamos, que cuando los soberanos aliados tengan noticias más exactas de nuestros negocios, conocerán que la nación napolitana que ha dado tan grandes pruebas de moderación en medio de una crítica tan peligrosa, no puede ser tachada de atentado al orden social¹⁴¹.

Además los editores dan la idea de que los liberales habrían estado arrepentidos de tan débil imitación, destacando un lenguaje de sumisión. Por su parte el *Constitucional* señaló que "la potencia que pensase en atropellar los derechos de un pueblo independiente, no lo haría con impunidad"¹⁴², agregando el articulista que el servilismo exige la sumisión de todo pueblo de Europa a las determinaciones de la Santa Alianza, como la que ellos profesan. Pero llama a la atención cómo se maltrata la causa napolitana, contrastándola con el decoro de las causas de España y Portugal, preguntándose: "¿Por qué, siendo una misma la causa del odio, hay tanta diferencia en sus efectos ostensibles?"¹⁴³. Continúa preguntándose: "¿Por qué el Monitor llega hasta disculpar a la revolución en España, y excluye de todo perdón a los napolitanos, que no han hecho ni más ni menos que nosotros?"¹⁴⁴ El mismo articulista que formula estas cuestiones pasa a responderlas:

La razón es muy clara: la reunión de tropas austriacas en la Lombardía, y el desagrado que han manifestado los gabinetes de las grandes potencias por el establecimiento del sistema constitucional en Nápoles, han persuadido a los aristócratas franceses, que en breve quedará oprimida la libertad en Italia, en virtud de la misma fuerza armada con que cuentan para oprimirla en Francia. (...) Y con su servilismo estúpido miran como una osadía muy punible el que se atreva a defender su libertad contra las grandes potencias, si se determinan estas a atacarla. Por la misma razón manifiestan la más indecente alegría, cuando hablan de la escisión de Sicilia, aunque esta isla quiere también constitución, y aunque su desmembramiento del reino de Nápoles disminuya el poder de la familia de los Borbones que tanto afectan amar¹⁴⁵.

Sigue además el articulista destacando que la situación de la Península Ibérica es

diferente de la de Italia y por eso no se atreven a discutir un plan para atacarla: “La España y el Portugal no se hallan en el mismo caso de Nápoles”. Añade que la posición geográfica de aquellos primeros y la victoria que obtuvo España sobre Francia en la Guerra de Independencia, hizo que las potencias de la Santa Alianza no se atrevan a atacar a la Península Ibérica: “y si juzgan que la Italia podrá ser sojuzgada pro la fuerza, nos hace el honor de creernos inaccesibles a otro ataque que no sea el de la seducción. Esta es en nuestro entender la causa de que nos traten con tanto respeto”¹⁴⁶.

El día 23 de noviembre, *El Censor* trae un extenso artículo titulado “Italia”, con un subtítulo muy peculiar de Alfieri: “*Schiava sempre, ó vincitrice vinta*”. El artículo trata de una cuestión que en el futuro no tendrá cabida, que es la resolución de las diferencias entre Austria y Nápoles por la vía diplomática, y que la primera habría abandonado los intentos de invasión del segundo por temor de perder hombres y dinero, preocupación que se verificará en el futuro, era totalmente infundada. Austria buscaba ganar tiempo y apoyo. Veamos la opinión del articulista:

Las ultimas noticias recibidas de Alemania, dan esperanzas de que no se violará la paz de Europa, y de que Italia, amenazada de una guerra sangrienta, se libertará por ahora de los males que iban a desplomarse sobre aquél hermoso país. Sea cual fuese la causa que ha movido al gabinete en Viena, a abandonar o suspender la invasión de la parte meridional de aquella península, es preciso confesar, que la aptitud firme y vigorosa del gobierno napolitano, ha convencido al austriaco de que la ocupación de aquél reyno, que ha sido tan fácil no ha mucho tiempo, aunque es muy diferentes circunstancias, le costaría en el día ríos de sangre e inmensos tesoros; y esta consideración ha debido influir mucho para hacerle adoptar medidas más pacíficas y moderadas. No negaremos que las disposiciones de algunas grandes potencias habrán sido poco favorables a la guerra, y por consiguiente habrán contribuido a reprimir el ardor belicoso del Austria; pero los napolitanos no dejarán de conocer, que su determinación heroica de sepultarse entre las ruinas de su patria es la causa inmediata del favor de unas potencias y de la moderación de otras¹⁴⁷.

En el periódico *El Constitucional*¹⁴⁸ del 4 de octubre se informa sobre la Junta formada en Palermo para la independencia de la isla del Reino de Nápoles, tal como hicieron otros periódicos¹⁴⁹. En el número del 11 de octubre se informa sobre Nápoles que:

Todas las cartas de norte aseguran que lo que se llama en Europa las cinco grandes Potencias están de acuerdo en no reconocer el nuevo gobierno de Nápoles. Será preciso que estas señoras se tomen el trabajo de escribir un nuevo derecho de gentes enteramente distintos del que rige actualmente a las naciones cultas¹⁵⁰.

Muy exaltador de los principios liberales, *El Constitucional* del día 18 de octubre, destaca que “de Nápoles solo escriben pormenores del armamento militar que allí se hace con una actividad prodigiosa. Es increíble el celo de los napolitanos por defender los nuevos derechos que poseen”¹⁵¹. El 20 de octubre solo se habla de una guerra inevitable contra Austria. El general

Pepe en su proclama llega a declarar que si los españoles llevaron algunos años para sacudir al yugo extranjero, ellos llevarán apenas semanas. Así, todos los papeles públicos napolitanos, en palabras del editor de *El Constitucional*, solo hablan de una guerra inevitable¹⁵².

Una carta de un particular no identificado, reproducida en *El Constitucional* del día 4 de noviembre destaca la armonía que parecía existir entre la familia real y su nuevo estatus constitucional. Además hace alusión a la percepción que se tiene de las potencias extranjeras en relación a Nápoles. La primera cita es sobre España, donde se constata una relación sincera por la hermandad de los sistemas que regían en uno y otro país. Respecto de Francia dice no haber grandes problemas. En relación a Rusia, y a pesar que no se hubiese recibido al embajador napolitano, se esperaba que tarde o temprano reconocería al gobierno constitucional, puesto que ya lo había hecho España. En cuanto a Inglaterra, se percibe una indiferencia fría, puesto que su embajador había asegurado que el aumento de la escuadra en el mediterráneo no tenía otro fin que proteger su comercio. La única potencia respecto de la que se percibe hostilidad es Austria y así lo enfatizó el editor, agregando que inspiraba desconfianza¹⁵³.

El periódico del día 15 de noviembre seguía informando sobre la insurrección palermitana y ocupa casi toda la portada en un discurso ante el parlamento para discutir la pacificación de Sicilia y devolverla al orden constitucional gaditano¹⁵⁴. La noticia del 29 de noviembre es sobre un proyecto de ley presentado en el parlamento napolitano para la reglamentación y formación de un jurado popular. Este proyecto buscaba modernizar el sistema judicial¹⁵⁵. En diciembre, el número 578 destaca un banquete ofrecido en la capital londinense y que conmemora el triunfo de la libertad en España, Portugal y Nápoles en el año de 1820. Acerca de este banquete comentaremos en el epígrafe que trataremos de Portugal¹⁵⁶. En una materia intitulada Italia, del día 13 de diciembre, *El Constitucional* resalta, entre innumerables noticias sobre el Reino de las Dos Sicilias, que desde Nápoles llegaron a esta capital muchos cañones provenientes de Palermo, 16 en total¹⁵⁷. El día 17 *El Constitucional* dice que el gabinete austriaco no quiere la guerra contra Nápoles y que las negociaciones bastarían para allanar las dificultades¹⁵⁸. El periódico del día 23 de diciembre informa el contenido de la carta enviada al parlamento por el Príncipe Vicario general, e informa de los preparativos para la agresión austriaca¹⁵⁹. Todas estas noticias dan cuenta, a lo largo de 1820, de los sucesos ocurridos en Nápoles y cómo captaban estos mismos sucesos los periódicos liberales españoles. Eran un reflejo de su propia realidad experimentada en el Trienio Liberal español. En seguida pasamos a tratar las noticias que los mismos periódicos emitieron sobre la Revolución portuguesa.

Noticias en los periódicos españoles de la Revolución de Oporto

El periódico liberal moderado y trisemanal *Miscelánea* informó de la revolución de Oporto el 1 de septiembre de 1820, señalando:

Ha llegado un extraordinario con noticias de haberse manifestado en Portugal una insurrección a favor del régimen constitucional. Oporto parece ser el centro de este movimiento, que se extiende hasta las fronteras de Galicia, y aún a todo el reino. Mañana daremos los pormenores que podamos recoger sobre este importante suceso. Algunas

cartas de Lisboa dicen también que ha habido una sublevación de la Bahía de Todos los Santos, hecha con mucho orden y concierto¹⁶⁰.

Según *Miscelánea*, las gacetas portuguesas no dijeron nada del suceso sino hasta el 26 de agosto, dos días después de consumada la revolución. Sin aportar mayor novedad habla también del regreso a Portugal del Lord Beresford, condecorado por el rey con amplios poderes:

Cartas de Lisboa del 19 anuncian que el mariscal Beresford había salido del Brasil para Inglaterra, y que en breve llegaría á Portugal, condecorado con la dignidad de generalísimo de este reyno y del Brasil, y el título del duque de Portugal y de los Algarbes. Una fragata inglesa estaba desembarcando millón y medio de cruzados para repartir entre las tropas portuguesas que se hallaron en la jornada de Vitoria en junio de 1813. Las Gacetas de Lisboa que llegan hasta 26 de agosto nada hablan de revolución. ¿Se querrá aquel gobierno el mismo silencio que guardó Madrid en enero y febrero? ¿Si estará limitado el movimiento insurreccional á la provincia de Entre Duero y Miño? Los correos de las fronteras deben traernos en breve noticias positivas¹⁶¹.

Otra nota publicada el 22 de septiembre, daba cuenta de la adhesión de la guarnición de Lisboa al movimiento revolucionario empezado en Oporto:

Acabamos de saber que en la tarde del día 15 del corriente, la guarnición de Lisboa, en unión con el pueblo, se declaró por el régimen constitucional. Creóse una junta provisional, la que inmediatamente expresos al gobierno de Oporto, y demás puntos del reino, mandando cesar las hostilidades. Todo se verificó con mucho orden y entusiasmo; en la noche hubo iluminación general. Mañana daremos los pormenores de este suceso¹⁶².

Al día siguiente incluye un artículo completo sobre lo ocurrido en Lisboa el pasado día 15, conforme a lo descrito en la *Gaceta de Lisboa*. Consonante a lo enunciado en el número anterior del periódico, la guarnición de Lisboa se había adherido al movimiento revolucionario de Oporto. La propia *Gaceta de Lisboa* el día 16 de septiembre incluyó lo que fuera anunciado el día anterior: "Lisboa 15 de septiembre, Viva el rey D. Juan VI! Viva la dinastía de la casa real de Braganza! Viva nuestra Santa Religión! Vivan las cortes, que han de hacer nuestra nueva constitución!" El periódico describe una escena de fiesta y alegría, con adhesión tanto del pueblo como de las fuerzas armadas. Se habla de la lealtad y de la libertad portuguesa, de la generación de la patria y de la recuperación de la antigua gloria perdida: "se consiguió una justa y moderada libertad en este día, dos veces memorables, por ser el de nuestra restauración y sacudimiento de un pérfido yugo extranjero, y al mismo tiempo de una regeneración, que nos hace dignos de la sociedad de las naciones europeas, y de nuestra antigua é inmarcesible gloria". En medio a una euforia de clamores a la libertad y triunfos revolucionarios, el articulista de la *Gaceta de Lisboa*, transcrito por el editor del *Miscelánea*, esboza los fines de esta revolución:

Nuestra unión, nuestro amor al orden, las virtudes sociales del ilustre pueblo portugués, todo se dirigirá constantemente á un mismo fin, á la prosperidad de la nación. Nuestras cortes serán dignas del siglo en que existimos, buscamos los medios de consolidar nuestra existencia política, y harán que solo la ley se ejecute y obedezca.

El número 213 de *Miscelánea*, tuvo una portada con un enfoque peculiar de lo sucedido en Cádiz y Portugal. Como este periódico liberal buscaba informar lo sucedido en el comercio, el día 29 de septiembre, se enfoca en el impacto de las revoluciones en el comercio:

Las noticias de la epidemia en Cádiz y sus inmediateces, y de los movimientos en Portugal, han hecho bajar la seda conchal desde 67 á 60 rs. libra, baja que no es posible preveer hasta dónde llegará, si continua aquéllas causas. El curso del comercio de este ramo por aquéllos puntos producirá enormes perjuicios a este país, que para evitarse tales oscilaciones, debería proporcionarse salida por Alicante, Cartagena, o cualquier otro de sus puertos¹⁶³.

Lisboa adhiere a la causa revolucionaria iniciada en Oporto y forma una Junta Interina de Gobierno, iniciando un acercamiento con la Junta Suprema de Gobierno formada en Oporto. La noticia de este acercamiento es transmitida en *Miscelánea* del sábado 7 de octubre:

Con fecha de 27 de septiembre ha dirigido desde Alcobaza la junta suprema de Portugal á la interina de Lisboa el papel siguiente.

Illmos. y Excmos. señores: la junta provisional del supremo gobierno del reino, deseando conciliar los intereses de la causa pública y el bien del estado, con todas las circunstancias particulares que le han parecido dignas de su atención, da al mismo tiempo á la junta interina establecida en Lisboa, al pueblo de esta gran capital y á la nación entera, una prueba nada equívoca de sus puros y desinteresados sentimientos; después de una madura reflexión juzgó conveniente reunir así todos los miembros del gobierno interino, componiendo uno solo cuerpo, dividido en las dos sesiones que explicaremos¹⁶⁴.

Con esta actitud, las juntas formadas en Oporto y Lisboa buscaron disipar toda desconfianza sobre sus verdaderas intenciones, que dicen no ser otras que “la salvación de nuestra querida patria y su futura felicidad”. Pero, como fuera enunciado antes, el gobierno quedará dividido:

se reduce a que la una continuará, llamándose junta provisional del gobierno supremo del reino, la cual tendrá privativamente á su cargo la administración pública en todos sus ramos; y la otra se llamará junta provisional preparatoria de cortes, cuyo objeto será preparar y disponer con brevedad posible todo lo que se juzgue necesario para la más pronta convocación de las cortes, y para la regularidad y buen orden de su celebración. Esta última sesión se subdividirá en otras dos; la primera se ocupará de todo lo relativo a la convocación de las cortes, y la segunda de cuanto pueda servir de ilustración á las materias, que en ellas deben discutirse¹⁶⁵.

La junta de Lisboa recibió con entusiasmo y cortesía la iniciativa de la junta de Oporto, manifestando la *Gaceta* la idea de una cordialidad efusiva. También el número del 14 de octubre retransmitió lo informado por la *Gaceta de Lisboa* el 12 del mismo mes. En este número llama a la atención una proclama publicada en Lisboa que dejaba clara la satisfacción de la junta provisional de Oporto por la unión con la junta interina formada en Lisboa, “para trabajar en común acuerdo por el bien de la patria”¹⁶⁶. También se hace referencia a los donativos para el funcionamiento del aparato estatal y a la colaboración de distintas facciones para el funcionamiento del gobierno constitucional. Además, y a la raíz de estos acontecimientos, se informa de la intensión del Zar Alejandro, tras la revolución política en España, de no intervenir en los asuntos internos de este país.

En el periódico del 18 de noviembre, hay un manifiesto publicado por el Gobierno Supremo del reino, para la convocación de las cortes. Esto va a desatar una serie de discusiones, principalmente respecto de si se debía seguir el proceso establecido en la Constitución de Cádiz o no¹⁶⁷.

Al regresar a Inglaterra desde Brasil, Lord Beresford fue impedido de desembarcar en Lisboa por los revolucionarios. *Miscelánea* del 19 de noviembre señaló que tres oficiales ingleses, que a pesar de la prohibición del gobierno salieron de Lisboa, y pasaron a bordo del Vengador, donde se hallaba el mariscal Beresford, habían sido despedidos del servicio, y recibido la orden de salir inmediatamente de Portugal. Además de esta noticia, el manifiesto de la Junta de Gobierno toma casi toda la portada. Este manifiesto exhortaba a los portugueses a vigilar la mantención del régimen y votar por aquellos candidatos dispuestos a mantener el sistema. Parece ser una contra-reacción a una insidiosa investida de los absolutistas, puesto que critican también el sistema electoral. A lo que la Junta les responde:

Se habla después de la forma de las elecciones, cosa que ya es inútil conocer, puesto que á poco de publicarse este manifiesto, se ha adoptado la constitución española que prescribe otro método de elección. Por último hace extensivas sus disposiciones a las islas adyacentes, al Brasil y a las demás posesiones de Ultramar¹⁶⁸.

En este manifiesto, se reprende a los portugueses por ser la primera vez en siglos que pueden elegir a sus representantes, a pesar de la voluntad general:

¡Portugueses! ¡Vigilancia, cautela y circunspección! No rompamos unos hierros, para entregarnos á los de los partidos y facciones. Se profana la santa libertad, cuando se deposita sus votos en otra urna, que en el seno de la patria. Considerad, considerad desde ahora hasta el último momento de las elecciones, que vais a entregar vuestros bienes, vuestras libertades, vuestras personas, y todas las relaciones que os son más caras y os lo serán hasta la más remota posteridad, en las manos de vuestros diputados. Sean estos los patriarcas de la nación, los fundadores de la patria, y los apoyos del estado. Considerad y elegid. Lisboa, en el palacio del gobierno á 31 de octubre¹⁶⁹.

Dentro de esta discusión respecto de si se debía seguir o no lo establecido en Cádiz, el número de *Miscelánea*, del 22 de noviembre, trae un pronunciamiento del pueblo y el ejército, dirigida al general en jefe Gaspar Teixeira de Magalhaes y Cerda, donde se veía conveniente la adopción del sistema electivo de Cádiz, además de la constitución española:

Viendo el pueblo de esta capital que la junta preparatoria de cortes no accedió en toda su extensión á la justa petición que lo hizo el juez del pueblo de Lisboa, á nombre del mismo, en unión con el ejército, exponiendo ser la voluntad general, y de absoluta necesidad para el bien de la nación, que los diputados á cortes fuesen elegidos según el método, y con las mismas circunstancias prescripta en la constitución española, se llenó de indignación, y juzgó ofendidos sus derechos; y queriendo tanto el pueblo como el ejército evitar que aquél acto de la junta preparatoria de cortes vaya adelante, en perjuicio de la nación, recurre por lo tanto á V. E. como general comandante en jefe de la fuerza armada del norte y sur de Portugal, para se digne tomar en consideración lo expuesto, y en su consecuencia se sirva reunir el ejército, y haga proclamar la constitución española, la cual modificada por las cortes, convocadas en los términos que ella prescribe, se adopte, y se apropie a los usos, costumbres y terrenos de Portugal, sin que en ello se altere ni su sentido, ni las ideas liberales que contiene¹⁷⁰.

El resultado de esta petición, como nos aclara el editor de *Miscelánea* era jurar la Constitución española y adoptar su sistema electoral para elegir a los diputados de las tan ansiadas cortes. Además "el gobierno se ocupa en hacer expedir á las provincias los artículos de la constitución española, que reglan las elecciones de diputados en cortes, y se trabaja con mucha actividad en promover con la celeridad posible la deseada instalación del Congreso Nacional"¹⁷¹.

Aventando un antiguo fantasma que siempre rondó al imaginario portugués, el *Miscelánea* del día 26 de noviembre, raíz de un artículo publicado en un número anterior del mismo periódico, se preguntaba si Portugal, en la situación de abandono en la que se encontraba actualmente, debía o no unirse a España. Unirse o mantenerse separados para siempre. El articulista afirma que la unión estaría en manos de alguna potencia extranjera y la separación en manos del congreso a ser convocado. Todo esto a raíz de la semejanza que existía entre las dos naciones con la adopción de la constitución española como modelo. El articulista, defendiendo la posición de los ejércitos del norte y refiriéndose a esta posible unión dirá: "queremos ser portugueses, y queremos que también lo sean nuestros descendientes". De esta forma, los jefes de los cuerpos de los ejércitos del norte firman en el Palacio de las Necesidades, el 17 de noviembre, una propuesta resumida en tres artículos:

Artículo 1º. El estado actual de la capital y la opinión pública exigen que entre novamente en el gobierno los diputados que hicieron su dimisión, pues que á ella no concurrió el ejército, y que este junto con la nación reconoció aquél gobierno hasta la instalación de las cortes.

2º. Que las elecciones para diputados en cortes se hagan por el mismo sistema prescrito en la constitución española, por ser así la opinión general de la nación y del ejército, único motivo que dio lugar a la parada general de 11 de noviembre.

3º. Que todo lo demás que se determina en la constitución española no pueda ponerse en práctica, en tanto que no se reúna el congreso, y se adopte la base de ella, y con las alteraciones que crea convenientes, sin que sean igualmente liberales¹⁷².

También en relación a las elecciones, el número del 13 de diciembre hace una crítica a un periódico lusitano dirigida a la forma cómo se elegían los diputados de determinadas capas de la sociedad, principalmente al elemento eclesiástico: “No dudamos, que se nuestros compatriotas siguen estos consejos, nos darán un concilio en lugar de un congreso nacional, y que las nuevas cortes se diferenciaran muy poco de las antiguas”¹⁴³. La queja también estaba dirigida a la forma como se aplicaba la constitución española, que en su art. 46 mandaba que las juntas electorales de parroquias fueran presididas por la autoridad política de cada una de las parroquias. En Portugal ocurría lo contrario al estar presididas por los desembargadores, excluyendo a los jueces y ministros de barrios y enviándolos fuera de sus distritos.

Luego el Senado de la Cámara de Lisboa emite una proclama donde saluda al pueblo de Lisboa, a quienes llama “ilustre, civilizado y constante pueblo de la capital del reino-unido”. Además se declara como “vuestro único representante”, aludiendo a la ausencia del rey y de las cortes establecidas en Río de Janeiro. Utiliza un lenguaje poético para referirse a la Revolución de Oporto: “resonó junto a las márgenes del Duero la voz del ciudadano libre, que el eco repitió á un mismo tiempo en las extremidades del reino, y desde aquél momento se oyó en todas las bocas constitución, constitución”, para luego llamar ciudadanos al pueblo que tenía derecho a elegir a sus compromisarios. Dicha proclama esgrime un tono elogioso a los ciudadanos llamándoles “honrados, inteligentes, amigos de la patria, prudentes y celosos del bien público”; vuelve además a convocar a los “compatriotas portugueses, vamos a completar nuestra bien principiada obra; esta es la intención y deliberada voluntad de nuestro amable rey”; y concluye, “nada quiere que no sea su mayor felicidad”. Esta proclama del Senado de la Cámara, según el *Miscelánea*, está fechada el día 13 de diciembre en Lisboa, y el periódico sale el día miércoles 20 de diciembre en el número 295. Finalmente en esta proclama se enaltece la revolución liberal y el régimen constitucional y se pide la convocación de cortes:

Completemos por la reunión de las cortes la obra de nuestra constitución; aseguremos por ella la exacta observancia de la santa religión de nuestros padres, la augusta dinastía de nuestros reyes, y nuestros imprescriptibles derechos de ciudadanos libres, y pueda entretanto decir el pueblo portugués a una sola voz: Somos felices, viva la religión católica romana, viva el rey y su real dinastía, viva la constitución, viva los portugueses¹⁷⁴.

Según nos cuenta el articulista del *Miscelánea*, esta proclama fue publicada con todos los honores y magnificencias, y la publicación fue precedida por la música de los regimientos de la guarnición. El senado mandó iluminar todos los edificios de su administración las noches de los días 10, 17 y 24 y exhortó a los ciudadanos a seguir este ejemplo iluminando también a sus casas. Además, el Gobierno Supremo ordenó a la Junta de Censura declarar a todos los redactores de periódicos “o papeles” responsables directos ante la Justicia de los ataques publicados por personas anónimas contra los particulares.

Se vuelve a hablar de las elecciones para diputados y en una pequeña nota en la segunda página del *Miscelánea*, reproduciendo una nota del día 16 de diciembre de la Gaceta de Lisboa,

se elogia el buen paso de las elecciones y el contentamiento de todos con el resultado que de dicha elección en la provincia de Lisboa¹⁷⁵.

Intentando tomar partido de la situación, el rey D. Joao VI, que estaba en Brasil en estos momentos revolucionarios, envía unos despachos a Lisboa. La *Gaceta de Lisboa* da cuenta de esto que será reproducido por el *Miscelánea* el día 27 de diciembre: "El sábado 16 del corriente á las ocho y media de la noche, llegó a este puerto el bergantín Providencia, que habiendo salido de la barra de Lisboa el 5 de septiembre, y llegado a Rio de Janeiro el 17 de octubre, salió de aquél puerto en 29 del mismo mes con despachos"¹⁷⁶. En ellos se informa que el rey se enteró de lo pasado en Oporto y que la revolución estaba concentrada apenas en la Provincia del Miño. Luego informa que el rey mandó aplicar una amnistía general y también mandó convocar las cortes generales por los gobernadores del reino. Finalmente decía que el rey se extrañaba que se hubiesen convocado elecciones sin el concurso de su real persona a las que, por lo tanto, tachaba de ilegítimas y mandaba que lo que decidieran las cortes se le enviara para su sanción real.

Según las noticias que vamos recibiendo de todas las partes, las elecciones parroquiales se han celebrado con la mayor tranquilidad y acierto. Sabemos que en Oporto, en donde se resonó el primer grito de libertad, reina aun aquel fuego sagrado y el entusiasmo con que los intrépidos y valientes la proclamaron, lo cual ha producido una excelente elección. El señor obispo de aquélla diócesis fue el primer que se presentó con toda pompa con su lista de compromisarios al acto de las elecciones¹⁷⁷.

Otro gran periódico de la época -dedicado a un público intelectual y uno de los más longevos en la prensa española que desapareció en los años 30 del siglo XIX-, el *Mercurio de España*, escribió sobre los hechos ocurridos en Portugal. Con su formato de revista, en la edición de noviembre de 1820, dentro del título dedicado a Gran Bretaña, habla sobre el impacto que tuvieron estas noticias en el Reino Unido. Al articulista le llama la atención que el silencio del Gabinete inglés frente a los asuntos de Portugal. Elogia también el manejo del Gabinete en situaciones semejantes y la forma de sacar provecho de los mismos: "¡Prudencia digna de imitarse si se busca la propia utilidad, y se cree que cada nación puede ser feliz de distinta manera!"¹⁷⁸

En el título que habla de Portugal, en la página 226 y 227, en poco más de una página y media, trata de los sucesos en Portugal. Destaca como lo más notable lo ocurrido el día 11 de noviembre. A diferencia del *Miscelánea* que describe los hechos paso a paso, el *Mercurio de España*, los resume. Enuncia que el día 31 de octubre se convocan cortes y que en el día 11 de noviembre, la reunión del Ejército nombra al mariscal de campo Gaspar Teixeira de Magalhaes y Lacerda, hasta ese momento comandante de los ejércitos del norte, comandante general de los ejércitos del norte y del sur. Este se apodera de los principales puntos de Lisboa y estaciona sus tropas en la Plaza del Roció, para luego dirigirse al palacio del gobierno y formar una junta militar con la asistencia del Juez del pueblo y escribanos. Desde ahí invita a la Plaza a los comandantes de la Guarnición de Lisboa, donde la junta decide:

1º. Jurar la Constitución española sin perjuicio de que las cortes la modifiquen, y que la elección de los diputados se haga en la manera en que ella se prescribe; 2º. Nombrar cuatro miembros más para la junta provisoria del supremo gobierno; 3º. Separar las secretarías del reino y de la Hacienda; 4º. Y conferir el mando de todo el ejército al mariscal comandante del ejército del norte .

La revista señala que a primera vista hubo indignación y se consideró un atentado la iniciativa de la Junta Militar. Sin embargo, luego la impresión era distinta y parecía no disgustar esta iniciativa y mostrarse felices con el resultado de adoptar una constitución y luego a través de las cortes modificarla. Finalmente el artículo termina con una fórmula salomónica para los que alabaron o vituperaron tales actos.

Otro gran periódico del período liberal que noticiará lo ocurrido en Portugal será *El Censor*. Periódico templado y bastante preciso que traía artículos extensos de cuño político. Su nombre se debe a la tentativa de freno de los excesos del gobierno, como también a otros periódicos por sus excesos, donde destaba *El Zurriag* y *El Universal*. Este periódico afrancesado, por muchos tachado de financiado por los franceses, era muy respetado en la época.

En la edición del día 16 de septiembre de 1820, *El Censor* trae un artículo completo sobre la Revolución Portuguesa. El artículo va de la página 34 a la página 45 y en ellas el articulista hace un largo elogio al valor portugués, el que vinculaba al valor español. También le llama la atención la no manifestación del Gabinete inglés sobre esta revolución liberal y deducía que Gran Bretaña no haría nada para impedir que Portugal siguiese su ejemplo de nación constitucional. Cita el ejemplo de Sicilia en 1811 que recibió el apoyo de Inglaterra para la implantación de su constitución¹⁸⁰.

El Constitucional en el día 6 de septiembre, entre las páginas 3 y 4, trae impresas las proclamas hechas en Oporto¹⁸¹. El día 4 de octubre trae en la portada un artículo sobre el impacto y la receptividad que tuvo la Revolución en Portugal en Inglaterra. Transcribe un artículo del 13 de septiembre en el *Morning Chronicle*: “La Revolución de Portugal no nos admira: ya la habíamos vaticinado hace algún tiempo, y aún hubiéramos creído que se hubiera anticipado a Nápoles, porque sabíamos lo que pasaba en aquel país. Este reyno (Portugal) estaba convertido en colonia, y el Brasil era la metrópoli; el orgullo del pueblo padecía, y no podía llevar a bien el estado de envilecimiento en que se hallaba”¹⁸². Hablaba de un Portugal ignominioso por ausencia de la Corte y la presencia extranjera.

En *El Constitucional* del día 5 de octubre se da gran relevancia a la Revolución portuguesa y se le dedica toda la portada, la segunda página y una parte de la tercera. Ahí se reproduce un manifiesto publicado por un periódico portugués homónimo al español. Este manifiesto es “una respuesta de los oficiales de Oporto á los Gobernadores de Lisboa, con motivo de las proclamas que estos habían circulado cuando vieron acercarse la tormenta de la insurrección”¹⁸³. El periódico español justifica la publicación de unos fragmentos principales del manifiesto para complacer y llamar la atención de los amigos de la libertad. Los oficiales dan una respuesta contundente a los gobernadores de Lisboa cuando dicen: “Acabemos de una vez, señores proclamadores: nuestra regeneración, si no está terminada, está decidida”¹⁸⁴. Además el manifiesto dice que la historia de Portugal siempre está relacionada a la española, puesto que en la historia de la península Portugal sigue siempre la suerte de España, citando los romanos, los godos, los árabes y los franceses.

En la edición del día 11 de octubre, en la segunda página, se noticia que:

los liberales ingleses favorecen decididamente la Revolución de Portugal, y creen obrar en bien de los intereses de la Gran Bretaña. Esta ganará más en el desarrollo de la industria portuguesa que en el monopolio de un pueblo arruinado. Juan Bautista Say acaba de demostrar en su excelente carta á Mr. Malthus que un pueblo no puede ser útil al comercio de otro sino en razón de la abundancia de sus propios productos si no produce ó no si trabaja objetos de cambio con que adquirir los artículos de que carece, tendrá que vivir sin ellos. ¡Cuán productivo no sería el Portugal si reviviera allí la industria al abrigo de la libertad!

Las noticias y la posibilidad de contagio de la Revolución portuguesa en Brasil son transmitidas en Londres el 2 de octubre. El Constitucional reproduce la noticia en los siguientes términos:

Las cartas de Rio de Janeiro con fecha de 1º de agosto indican los temores que allí reinaban de ver una revolución por el estilo de la de Portugal. De Bahía, Pernambuco y otros puntos septentrionales del Brasil se han recibido otras cartas de comerciantes que

se explican en los mismos términos. Uno de estos comerciantes dice que convendría tener en aquellos mares una escuadra inglesa, á fin de proteger en caso de necesario á los individuos de esta nación¹⁸⁵.

También en la segunda página, este mismo número de *El Constitucional* da cuenta de la llegada del mariscal Beresford, que venía de Río de Janeiro en el navío inglés Vengador, y que nada sabía de lo sucedido en Portugal. Éste es impedido de desembarcar y el gobierno revolucionario le manda una diputación para hacerle entender que su persona podría correr riegos de vida si desembarcaba.

El Constitucional del 4 de noviembre relata lo ocurrido en Lisboa el 18 de octubre. Se publica que en la capital portuguesa se elevaba por Real Despacho al mariscal Lord Beresford “al eminente puesto de mariscal general cerca de su Real persona, y lo hace señor absoluto y despótico de todo cuanto tiene relación con lo militar”¹⁸⁶. El articulista afirma que este Real Decreto sólo viene a corroborar lo sucedido en 24 de agosto: “un jefe extranjero hecho Rey militar, no puede haber mayor desgracia”¹⁸⁷. Además informa el envío de dinero desde Río de Janeiro a Lisboa, situación que les parece un milagro, puesto que eso nunca había sucedido, y que venía en buena hora para auxilio de la causa.

De este mismo modo, el periódico sigue informando sobre Lord Beresford y su impacto en la opinión pública de Portugal. *El Constitucional* resuelve publicar el Real Decreto íntegramente en el cual se conceden las dignidades de jefe militar supremo de Portugal a este lord. Pero además el periódico resalta la fuerza del pueblo a no sucumbir a la tiranía de dos o tres personas¹⁸⁸.

Un jueves 7 de diciembre *El Constitucional* informa de un banquete dado el 2 de octubre en Londres, en la fonda de la Corona y el Ancla, en honor a los héroes de las revoluciones de España, Nápoles y Portugal. Presidió la mesa de este banquete el mayor general Sir Robert Wilson y se contó con 500 invitados. En él se alabó estas revoluciones, como pendones de la libertad, y se cantó himnos de los marseles “*allons enfans de la patrie*”¹⁸⁹ y otras canciones análogas a la causa de la libertad. La noticia ocupó prácticamente toda la extensión de las cuatro páginas del periódico y además se prometió en una nota seguir con el artículo. Así, al día siguiente, se sigue informando sobre lo ocurrido en el banquete en Londres¹⁹⁰.

Un extracto de una carta particular, que sale publicada en París el día 12 de diciembre, fue publicado en *El Constitucional* del 23 de diciembre. La carta habla de las relaciones entre Troppau y Portugal y de la poca atención dispensada por el primero al segundo. Además cuenta las hazañas de los embajadores portugueses en la capital parisina y sus maniobras diplomáticas pintorescas¹⁹¹.

De cierta forma, tanto la Revolución portuguesa como la española no incomodan a la Santa Alianza como sí lo hicieron las de Italia. Por lo tanto, serán las que más tiempo duren bajo el régimen liberal establecido por dichas revoluciones. Los periódicos liberales españoles informaron con gran profusión lo acaecido en Portugal, pero no con tanto ardor como lo sucedido en Nápoles, principalmente por encontrarse aquél reino bajo la amenaza de invasión de Austria, respaldada por la Santa Alianza.

Cobertura de los procesos revolucionarios en Turín por los periódicos españoles

En Turín, el rey Víctor Manuel dirige una proclama a su pueblo llamando a la calma debido a que algunos cuerpos de las tropas se habían rebelado. En dicha proclama también ofrece perdón a los revoltosos y declara que el reino sigue con cierta calma. Además declara falsas las afirmaciones que Austria hubiera pedido fortaleza y licenciamiento de las tropas del reino.

Pero, ya la Revolución de Nápoles había contaminado al Reino Piamontés:

Esta proclama confirmó el rumor que se acababa de extender de haberse sublevado la guarnición de Alejandría. Hoy 11 a las once de la noche no ha habido movimiento en las tropas de la capital. Las tropas de Alejandría consisten en dos regimientos de infantería y uno de caballería, que han pedido una constitución, manifestando temer que la proximidad de los austríacos amenazase o comprometiese la independencia del Piamonte. Ayer llegaron aquí estas noticias de Fossano, Pignerol y Alejandría, a donde se decidió que pasase al punto el príncipe regente. A esta misma ciudad se dice que se ha marchado sin orden los regimientos de caballería, y se teme que vaya sucedido a las guarniciones de Novara y Verceil lo mismo que a la de Alejandría. Esto es lo que parece más cierto: hasta ahora todo está tranquilo en Turín¹⁹².

Se informa desde Niza en el día 18 de marzo y la misma noticia es reproducida en el *Miscelánea* el día 6 de abril. La nota de portada se refiere a los acontecimientos pasados en Alejandría el día 14 y en Turín. El día 15 se hablaba en secreto de lo que había pasado al otro lado de los Alpes, puesto que ahí, se proclamó la Constitución española. El día 17 se informaba que el rey Víctor Manuel llegaría este mismo día a la ciudad para intentar calmar los ánimos¹⁹³.

En Turín parece que el sistema constitucional ya está en pleno funcionamiento, como denota el *Miscelánea* del día 20 de abril. Este periódico informa que la Junta provisional se redobra en sus trabajos para sostener al régimen constitucional y para ello ha editado sucesivas disposiciones militares y administrativas de gran importancia:

Varios decretos publicados hoy, contiene las disposiciones siguientes: 1ª. Todo impreso deberá llevar el nombre del editor, autor o impresor. 2ª. Se rebaja una cuarta parte del precio de la sal en todas las provincias de Tierra-firme. 3ª. Se nombran cinco mayores para la guardia nacional de la capital. 4ª. Se nombran diferentes ciudadanos para las plazas de jefes políticos. 5ª. Se crea un consejo municipal para la capital de Génova, compuesto de tres síndicos y veinte y siete consejeros designados en el decreto¹⁹⁴.

Las noticias del día 5 de abril producidas en Viena, y reproducidas por el *Miscelánea*, hablan de los sucesos en el Piamonte. Estos sucesos llevan a que el emperador Alejandro permanezca más tiempo en Alemania evitando volver a San Petersburgo por Varsovia. Ya se habla de un nuevo congreso a ser realizado en Viena y que será la continuación de los de Troppau y Laybach¹⁹⁵.

El día 6 de mayo se informan los pormenores de las campañas llevadas a cabo por Austria contras los gobiernos constitucionales de Nápoles y Piamonte. El periódico expone que la campaña austriaca contra

Nápoles ha durado 18 días, pues empezada el día 07, estaban los austríacos apoderados de la capital el 25, en cuyo día no ha quedado en pié ni uno regimiento napolitano. La campaña piamontesa ha durado 03 días, pues el 08 pasaron el Tesino los austríacos, y estaban en Turín el 11, día en el cual Génova y su ducado presentaron igualmente su sumisión. Así esta revolución simultanea en el norte y en el medio día de la Península italiana, revolución que se creía deber dar a Europa larga materia para discusiones políticas, la han terminado en medio mes 50000 austríacos, sin que acaso haya perecido en entrambas invasiones un centenar de individuos¹⁹⁶.

El artículo sigue comparando la suerte del régimen constitucional español frente a los desastres acaecidos en Nápoles y Turín. El articulista parece tranquilo por una posible invasión de las tropas rusas o alemanas porque supone que Francia jamás les permitiría paso por su territorio para atacar a España.

El *Mercurio de España* de marzo informa la Declaración del congreso de Laybach, publicado en la gaceta oficial de Viena del 13 de febrero, donde se decide por la invasión del Reino de las Dos Sicilias y el restablecimiento del absolutismo por los ejércitos austriacos¹⁹⁷. Además, informa en un artículo no titulado de Italia que el reino de las Dos Sicillias convoca al parlamento para el 13 de febrero para hablar sobre las decisiones tomadas en el congreso de Laybach. A partir de la página 268 trata apenas del Reino de Cerdeña donde se hablan de los sucesos en este reino y la consecuente implantación del régimen constitucional¹⁹⁸.

Este mismo periódico informa en su tiraje de abril sobre el desastre de Nápoles y los sucesos en Piamonte. Y, relatando la abdicación del rey Víctor Manuel, afirma que estos sucesos han sufrido el influjo de lo ocurrido en Nápoles. En un largo artículo sobre Italia, dedica entre las páginas 296 a la 302 a hacer un resumen de lo sucedido en Piamonte y la consecuente implantación de la Constitución española y de un gobierno liberal¹⁹⁹.

El Censor será un periódico que abordará también la situación de Italia como un todo y en particular el caso del Reino de Cerdeña. El día 31 de marzo trae un largo artículo con el título "Estado actual de Italia" que empieza en la página 376. Trae además una frase muy emblemática a modo de subtítulo: "*Libertas quae sera tamen*"²⁰⁰, que significa libertad aunque tardía. Se indica que la Revolución de Turín era algo muy indicado y que de algún modo ya se esperaba. Añade además que la parte continental de aquel reino formó parte por un largo período del territorio francés y, de cierta forma, se habían acostumbrado al régimen constitucional francés. Aunque imperfecto, por estar bajo un comando militar, a lo menos establecía los principios de la igualdad y permitía que circularan las doctrinas liberales. Con la restauración de 1814 vuelve el soberano legítimo, pero los piamonteses nunca más volverían a lo de antes. Hasta la página 385 se extiende el artículo haciendo un largo recorrido por la historia del norte de Italia y la suerte futura del Reino de Cerdeña con las tropas austriacas en Nápoles. Éstas podrían volver y atacar a Turín, dado que la suerte de uno está vinculada a la de otra, y puesto a que las tropas austriacas debían pasar antes por territorio piamontés para atacar Nápoles²⁰¹.

El día 24 de abril vuelve *El Censor* a redactar un largo artículo sobre la situación de Italia. El artículo se extiende de la página 81 a la página 103. Traza un recorrido histórico de Italia y sus desventuras. Cita un soneto de Vicente Felicaya que dice: "*Italia, Italia, ó tu cui feo la sorte*"²⁰² a modo de ilustrar el mal momento que se vivió en Nápoles y en Turín cuando el régimen constitucional se vio sepultado bajo la tiranía austriaca. Todo regresó a lo de antes y Austria preservaba su hegemonía en la Península Italiana.

La Revolución piamontesa será fugaz frente a las otras que le inspiraron, por lo tanto, deja también pocas impresiones en los periódicos españoles que no llegan a relatar con tanto ardor y profusión como lo hicieron con la Revolución napolitana. Se encuentran menos títulos periodísticos dedicados a esta materia, aunque los periódicos no dejaron de informar estos sucesos. De esta manera, con la invasión de Austria al Reino de las Dos Sicilias, la suerte del Reino Sardo estaba inmediatamente vinculada a aquél otro reino, y se nota en los periódicos una cierta decepción con el fracaso liberal en aquellos reinos. De ahí que se empieza a preguntar sobre la suerte de España, tanto por las posibilidades de un ataque por las potencias de la Santa Alianza como también por la invasión de Austria, Prusia o Rusia. Se alegaba además que Francia no permitiría el paso del ejército de aquellas potencias, pero tampoco lo haría dado que España había sido la gran vencedora de las Guerras de Independencia contra las fuerzas francesas. Además Portugal también había expulsado a los franceses de su territorio, casi a la vez que los españoles. Sin embargo, sabemos que no será así, Francia envió a los Cien Mil Hijos de San Luis contra el gobierno liberal y cierra el trienio constitucional en España.

Consideraciones finales

De todo eso percibimos como España pasó a ser un polo emisor de ideas, en un “flujo” de modelo revolucionario para alcanzar a un gobierno constitucional. Sin embargo, dentro de aquel grupo de países que apenas teorizaron el texto gaditano, que no lo adoptaron en la práctica discutiéndolo de forma pragmática, Inglaterra fue uno de los polos de “reflujo” revolucionario, a través de las críticas enviadas por cartas por Jeremy Bentham a los parlamentos liberales revolucionarios de la época. Así se buscaba introducir los cambios que el texto gaditano “necesitaba” desde el punto de vista del articulista inglés.

Además de esta influencia directa que tuvieron aquéllos “reflujos” de ideas llegadas desde Inglaterra, también dentro de España los periódicos jugarán un gran papel como difusores de aquél modelo español que fuera esparcido y enaltecido por toda Europa.

Por este motivo buscamos concentrar nuestro estudio en cuatro periódicos españoles operativos en el Trienio Liberal que informaron ampliamente de los sucesos revolucionarios con el consecuente uso del modelo gaditano. A través de una propaganda constitucional se buscaba sostener el régimen interno y mostrar al público en general un “reflujo” de material revolucionario que retroalimentaba tanto a la prensa como al fuego sagrado revolucionario. Además con eso conseguían callar a posible resistencia absolutista del momento. Sin embargo, no solamente fue por aquéllos motivos que de los regímenes liberales implantados dentro de aquel modelo español, el que más duró en el tiempo fue el establecido en la propia España. Aun así estamos convencidos que dichos elementos también ayudaron para frenar los ímpetus de los absolutistas, éstos adquirieron mucho más fuerza solamente después de la caída de Nápoles frente a las tropas austriacas que dejaron libre el paso para una intervención francesa en España como al final sucedió con el envío de los Cien Mil Hijos de San Luis.

Así, para verificar los reflujos de la revolución de Nápoles, Oporto y Turín, buscamos en cuatro periódicos de distintos matices liberales: *el Miscelánea del Comercio, Política y Literatura, el Mercurio de España, El Censor, Periódico Político y Literario y El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política*. Analizamos los meses de julio a diciembre en los cuatro periódicos en el año de 1820 en busca de noticias de las revoluciones portuguesa y napolitana. De igual modo buscamos noticias sobre la Revolución Piemontesa, pero esta vez en el año 1821 entre los meses de abril a mayo. Estos meses coinciden con el inicio de los procesos revolucionarios y, por lo tanto, marcamos como punto de corte el final el año de 1820 por sentir que el volumen de noticias era inmenso y difícilmente manejable en tan poco tiempo. Si decidiésemos analizar todo el período en que perviven los respectivos gobiernos liberales no lograríamos abarcar satisfactoriamente la información para utilizarla en este trabajo de investigación. Seguimos un patrón distinto en el caso del Reino de Cerdeña que tuvo un período muy corto de gobierno liberal. Solamente en este caso cubrimos las informaciones periodísticas de todo el período en que duró la revolución que no fue más que tres meses.

De este modo, pasamos a analizar el periódico *Miscelánea del Comercio, Política y Literatura* en busca de noticias relacionadas con la Revolución de Nápoles en el año de 1820 entre los meses de julio y diciembre. Al examinar el mes de julio no logramos encontrar noticias relacionadas con la Revolución napolitana. Ya en el mes de agosto vamos a encontrar ocho noticias relacionadas con estos sucesos; en el mes de septiembre tres, en el mes de octubre cinco, en noviembre cinco y en diciembre seis noticias que se relacionan, bajo diversos aspectos, con los sucesos en el Reino de las Dos Sicilias. Usando los mismos parámetros que en Nápoles, pasamos a verificar noticias que se refieren a la Revolución de Oporto, pero, siguiendo la fecha de inicio de la revolución en aquella ciudad, empezamos con los números de los periódicos que salieron en agosto, donde como era de esperar no encontramos noticias relacionadas con la Revolución portuguesa. Sin embargo, ya en el mes de septiembre encontramos seis noticias, en octubre cuatro, en noviembre ocho y en diciembre nueve noticias relacionadas directamente con

los sucesos portugueses. Cuando buscamos la Revolución Piamontesa en este periódico (en el año de 1821 y en los meses que van de marzo a mayo) comprobamos que en marzo hubo dos tirajes que siguieron noticias sobre estos hechos, en abril cuatro y en mayo tres.

En cuanto al periódico *Mercurio de España*, usando los mismos parámetros utilizados con el *Miscelánea*, verificamos que solamente habían noticias en los meses de noviembre y diciembre, una en cada mes. En los mismos meses que encontramos noticias en Nápoles (de septiembre a diciembre), también encontramos noticias de la Revolución portuguesa, una noticia en cada uno de aquéllos meses. Cotejando este periódico en el año 1821, entre los meses de marzo a mayo, en lo que toca a los sucesos en Turín, confirmamos que en el mes de marzo hubo una noticia, en abril una y en mayo también una.

En cuanto al caso de Nápoles y observando en aquéllos mismos meses, entre julio y diciembre, *El Censor, Periódico Político y Literario*, constatamos que en julio no se encontraban noticias relacionadas, pero ya en agosto nos encontramos con tres noticias, en septiembre dos, en octubre uno, en noviembre dos y en diciembre con cuatro noticias. Para Portugal, *El Censor* informará solamente a partir de septiembre, donde verificamos apenas una noticia relacionada. Ya para octubre también se constata solamente una, y en noviembre igual; ya para diciembre encontramos dos noticias. Cuando pasamos al año 1821 en búsqueda de noticias sobre los sucesos en Turín, entre los meses de marzo a mayo, constatamos que hubo una noticia para cada uno de los tres meses estudiados.

Con respecto a *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria y Política* comprobamos que solamente habían noticias relacionadas con Nápoles a partir del mes de agosto, donde encontramos solamente una noticia. Ya para el mes de septiembre encontramos cinco, en octubre cuatro, en noviembre también cuatro y en diciembre tres noticias. En este periódico no se encontraron noticias en agosto sobre los hechos en Portugal, pero en septiembre nos deparamos con una, en octubre seis, en noviembre también seis y en diciembre cuatro. En este periódico, en el año de 1821, entre los meses de marzo a mayo, no logramos encontrar noticias relacionadas con los sucesos pasados en el Reino de Cerdeña.

A modo de conjunto logramos constatar que los periódicos españoles emitieron una profusión de noticias relacionadas con los sucesos revolucionarios ocurridos en Nápoles, Oporto y en Turín. Principalmente fueron los periódicos liberales del período, los mismos que fueron estudiados y comparados en este trabajo.

Fuentes

- Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821).
<http://www.dircost.unito.it/cs/paesii/italia.shtml>
Diarios Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa, Sessão Nº 2, de 27 de janeiro de 1821, Imprensa Nacional, Lisboa, 1821-1822.
El Censor, Periódico Político Y Literario. 1820.
El Constitucional. Crónica Científica, Literaria Y Política. 1820.
Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura. 1820.
Mercurio de España. 1820.

Bibliografía

- Alaperrine-Boyer, Monique. *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*, Lima, IFEA/IRA/IEP, 2007.
Arnabat Mata, R. *La revolución de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*. Vic, Eumo Editorial, 2001.
Cruz Seoane, María. *Oratoria y periodismo en la España del Siglo XIX*. Valencia, Editorial Castalia, 1977.

- . *Libertad de imprenta: de vehículo de las luces a derecho del hombre*. En Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.). *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*. Cádiz, Galería GH40, 2010.
- Enciso Recio, Luis Miguel, *La opinión española y la independencia hispanoamericana 1819-1820*, Valladolid, Gráfica Andrés Martín S.A., 1967.
- Escudero, José Antonio (dir.). *Constitución de 1812, cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Madrid, Editora Espasa, Tomo III, 2011.
- Esdaille, Charles, *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica Barcelona, 2004.
- Fernández Sarasola, Ignacio. *La Constitución de Cádiz, origen, contenido y proyección internacional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011.
- Ferrando, J. *La Constitución española de 1812 en los comienzos del "Risorgimento"*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Delegación de Roma, 1959.
- Gil Novales, Alberto. *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*. Tomo II, Madrid, Tecnos, 1975.
- . *El trienio liberal*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1989.
- González Duro, Enrique. *Fernando VII. El rey felón*. Salamanca, Oberon, 2006.
- Hespanha, A. M. *Guiando a mão invisível, direito, Estado e lei no liberalismo monárquico português*. Coimbra, Almedina, 2004.
- Hobsbawm, E. J. *La era de la revolución: 1789-1848*. Barcelona, Crítica, 2011.
- Jover Zamora, J.M.; Gómez-Ferrer, G. Y; Fusi Aizpúrua, J. P. *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX-XX)*. Barcelona, Areté, 2001.
- Mango, Alfredo (a cura di). *L'età della Restaurazione e i moti del 1821*. Bra, Edizioni L'Artistica Savigliano, 1992.
- Miranda, Jorge. *Manual de Direito Constitucional*. Vol. I, Coimbra, Editora Coimbra, 1988
- . *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*. Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimentos Portugueses, 2000.
- Morán Ortí, Manuel. *La Miscelánea de Javier de Burgos: la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*. Madrid, Artes Liberales, Serie Trivium N° 15, 2ª Edición renovada, Ediciones UEM-CEES, 1996.
- Portillo Valdés, José María. *Revolución y Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- Romani, G. T. *The Neapolitan Revolution of 1820-1821*. Evanston, Northwestern University Press, 1950.
- Romano, Andrea (a cura di). *Costituituzione politica della monarchia spagnuola*. Messina, Editora Rubbettino, 2000.
- Sánchez Hita, Beatriz. *José Joaquín de Clararrosa y su Diario Gaditano (1820-1822). Ilustración, Periodismo y Revolución en el Trienio Liberal*. Cádiz, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.
- . *La prensa y la imprenta en el Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. En Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.). *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*. Cádiz, Galería GH40, 2010.
- Seoane Cruz, María. *El primer lenguaje constitucional español (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968.
- Suanzes-Carpegna, J. V. *O constitucionalismo espanhol e português durante a primeira metade do século XIX (um estudo comparado)*. Historia Constitucional, n. 11, 2010. <http://www.historiaconstitucional.com>
- Suazes-Carpegna, Joaquín. *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (las Cortes de Cádiz)*. Madrid, CEPC, 2008.
- Zavala, Iris María. *Románticos y Socialistas. Prensa española del XIX*. Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A, 1972.

Notas

¹Este artículo fue escrito en el marco de la Beca de Posgrado de la *Università Degli Studi di Messina, en el Dipartimento de Storia e Comparazione Delle Istituzioni Politiche e Giuridiche dei Paesi Dell'Europa Mediterranea della Facoltà de Scienza Politica*, y en el ámbito del Grupo de Investigaciones sobre las Independencias de la Universidad de Salamanca - INDUSAL.

²Romani, G. T., *The Neapolitan Revolution of 1820-1821*, Evanston, Northwestern University Press, 1950, pp. 3-4.

³"Triunfante al otro lado de la frontera el movimiento de Riego, los promotores de la libertad y del restablecimiento económico y nacional de Portugal, Manuel Fernandes Tomás, José Ferreira Borges y José da Silva Carvalho, fundadores del Sinedrín, provocan el pronunciamiento militar del Campo de Santo Ovidio, en Oporto, el 24 de agosto de 1820, de donde la Revolución se extenderá a Lisboa". Gil Novales, A., *El trienio liberal*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1989, p. 23.

⁴Para saber más se puede leer Mango, Alfredo (a cura di), *L'età della Restaurazione e i moti del 1821*, Bra, Edizioni L'Artistica Savigliano, 1992.

⁵Se puede complementar en Ferrando, J., *La Constitución española de 1812 en los comienzos del "Risorgimento"*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas Delegación de Roma, 1959.

⁶Esdaile, Charles, *La Guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica Barcelona, 2004. También a González Duro, Enrique, *Fernando VII. El rey felón*, Salamanca, Oberon, 2006. Además de Enciso Recio, Luis Miguel, *La opinión española y la independencia hispanoamericana 1819-1820*, Valladolid, Gráfica Andrés Martín S.A., 1967.

⁷Arnabat Mata, R., *La revolución de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Vic, Eumo Editorial, 2001. p. 11.

⁸Hobsbawm, E. J., *La era de la revolución: 1789-1848*, Barcelona, Crítica, 2011.

⁹Suanzes-Carpegna, J. V., *O constitucionalismo espanhol e português durante a primeira metade do século XIX (um estudo comparado)*, Historia Constitucional, n. 11, 2010. <http://www.historiaconstitucional.com>, pp. 237-274.

¹⁰Jover Zamora, J.M., Gómez-Ferrer, G. Y Fusi Aizpúrua, J. P., *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX-XX)*, Barcelona, Areté, 2001, pp. 45-57. Quiera ver más en Gil Novalés, A., *El trienio liberal*, op. cit.

¹¹Se puede buscar más informaciones en Escudero, José Antonio (dir.), *Constitución de 1812, cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, Editora Espasa, Tomo III, 2011.

¹²Aguilera, Bruno, *Influencia de la Constitución de Cádiz en Francia en Escudero*, José Antonio (dir.), op. cit., p. 502.

¹³De esto trata Bruno Aguilera, *Ibidem*, pp. 499 y ss.

¹⁴Fernández Sarasola, Ignacio, *La Constitución de Cádiz, origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, pp. 283 y ss.

¹⁵*Ibidem*, p. 278.

¹⁶Moreno Alonso, Manuel: *Blanco White y la Constitución de 1812 en Inglaterra en Escudero*, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 515-523. Así como en Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 273 y ss.

¹⁷Aguilera, Bruno: op. cit., pp. 504 y ss. Ferrando, Juan: op. cit., pp. 103 y ss.

¹⁸Álamo Martell, María Dolores, *La influencia de la Constitución de 1812 en Italia*, en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 475 y ss.

¹⁹Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 58.

²⁰Para saber más se puede consultar a Mendonça, Manuela, *Influência da Constituição espanhola de 1812 na portuguesa de 1822*, en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., pp. 481 y ss.

²¹Estas y algunas de las ideas arriba descritas serán defendidas por Bentham en su obra *On the liberty of press and public discussion* (1820); también en la obra intitulada *Trois essais sur la politique de l'Espagne* (1820) y en la *Rid yourselves of Ultramaría* (1820) discutidas y citadas por Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 280 y ss.

²²Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 299.

²³Romano, Andrea, *Cádiz en Italia. La recepción de la Constitución de Cádiz en Italia y la Revolución Piemontesa* en Escudero, José Antonio (dir.), op. cit., p. 461.

²⁴Se puede leer más sobre la constitución gaditana y sus reflejos en Sicilia en la obra de Romano, Andrea (a cura di): *Constituzione politica della monarchia spagnuola*, Messina, Editora Rubbettino, 2000. También se puede complementar en la misma obra Salvador, Bartolomé Clavero: *Codice come costituzione* en Romano, Andrea (a cura di), *Ibidem*, pp. LXXII y ss.

²⁵Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 300 y ss.

²⁶*Idem*, p. 300.

²⁷Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, op. cit., pp. 462 y ss.

²⁸Álamo Martell, María Dolores, op. cit., pp. 475 y ss.

²⁹La profesora Álamo Martell, citando al embajador español en Turín, en febrero de 1821, constatará como "todos fundan sus esperanzas en nosotros (dirá el embajador), como sostenedores de la libertad de Europa y capaces de mantener la gran reputación que hemos adquirido en la guerra de independencia nacional y en la gran revolución del año próximo pasado de 1820". *Idem*, p. 475.

³⁰Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 58.

³¹Álamo Martell, María Dolores, op. cit., pp. 475 y 476. También en Ferrando Badía, se puede encontrar los discursos de parlamentares que veían al texto gaditano como intocable, por su aurea de mito. Ferrando Badía, Juan, op. cit., pp. 60 y ss.

³²Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 301 y ss.

³³Se puede ver más en Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 61 y ss. Además de Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 302 y ss.

³⁴Esta posibilidad de múltiples interpretaciones del texto gaditano fue tratado por los autores que venimos citando. Tanto Ferrando Badía como Fernández Sarasola y la profesora María Dolores Álamo Martell comenta sobre el asunto.

³⁵Ferrando Badía, Juan, op. cit., pp. 62 y ss.

³⁶Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 303 y ss.

³⁷Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 62.

³⁸*Idem*, p. 476.

³⁹Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 68.

- ⁴⁰Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, op. cit., p. 463.
- ⁴¹*Ibidem*, p. 71. También si puede acompañar en Álamo Martell, M. D., op. cit., pp. 477 y ss.
- ⁴²Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821). <http://www.dircost.unito.it/cs/paes/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴³Adozione della *Costituzione Spagnola Nel Regno Di Sardegna* (1821). <http://www.dircost.unito.it/cs/paes/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴⁴*Ibidem*, <http://www.dircost.unito.it/cs/paes/italia.shtml> Acceso en 24/10/11.
- ⁴⁵Ferrando Badía, Juan, op. cit., p. 92 y 93.
- ⁴⁶Romano, Andrea, *Cádiz en Italia...*, op. cit., p. 464 y ss.
- ⁴⁷*Ibidem*, p. 465.
- ⁴⁸Álamo Martell, M. Dolores, op. cit., p. 478.
- ⁴⁹Para saber más se puede consultar a Mendonça, Manuela, op. cit., pp. 481 y ss.
- ⁵⁰Sobre lo que representa la Constitución de Cádiz es interesante consultar a Portillo Valdés, José María: *Revolución y Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- ⁵¹Hespanha, A. M., *Guiando a mão invisível, direito, Estado e lei no liberalismo monárquico português*, Coimbra, Almedina,
- ⁵²Mendonça, Manuela, op. cit., p. 484 y ss.
- ⁵³Jorge Miranda nos habla que la Constitución de Cádiz llegó a ser puesta en vigor en Brasil por el Decreto de 21 de abril de 1820, pero luego al día siguiente fue revocada. Miranda, Jorge: *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses, 2000, p. 14.
- ⁵⁴*Ibidem*, pp. 18 y ss. Además se debe consultar a Mendonça, Manuela, op. cit., p. 485 y 486.
- ⁵⁵*Ibidem*, pp. 486 y ss. Antônio Manuel Hespanha hace un abordaje muy detenido en estos hechos históricos, Hespanha, A. M., op. cit., p. 62 y ss.
- ⁵⁶Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., p. 292.
- ⁵⁷Varela Suazes-Carpegna, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, CEPC, 2008.
- ⁵⁸Hespanha, A. M., op. cit., p. 79 y ss.
- ⁵⁹Fernández Sarasola, Ignacio, op. cit., pp. 293 y ss.
- ⁶⁰*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão Nº 2, de 27 de janeiro de 1821, Imprensa Nacional, Lisboa, 1821-1822, pp. 5 y 6.
- ⁶¹*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão de 13 de fevereiro de 1821. Diário, Nº 14, de 14 de fevereiro de 1821.
- ⁶²Fernández Sarasola, I., op. cit., p. 296. Véase también a Mendonça, M., op. cit., p. 487. Vale la pena también complementar con Miranda, Jorge, *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, op. cit., p. 15.
- ⁶³*Ibidem*, p. 16 y ss.
- ⁶⁴Fernández Sarasola, I. op. cit., p. 297 y ss.
- ⁶⁵*Ibidem*, p. 296.
- ⁶⁶*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Sessão de 23 de julho de 1821. Diário, Nº 134, p. 1624.
- ⁶⁷*Diários Das Cortes Geraes E Extraordinarias Da Nação Portuguesa*, Diário de Sessão, Nº 66, de 30 de abril de 1821, pp. 714 y ss. Y Diário de Sessão, Nº 88, de 25 de maio de 1821, pp. 1014 y ss, tratan del Proyecto De ley acerca de la Libertad de Imprenta.
- ⁶⁸Miranda, Jorge, *O constitucionalismo liberal luso-brasileiro*, op. cit., p. 17.
- ⁶⁹*Ibidem*, p. 18.
- ⁷⁰Fernández Sarasola, I., op. cit., pp. 297 y ss.
- ⁷¹Mendonça, Manuela, op. cit., p. 493 y ss.
- ⁷²*Ibidem*, p. 495 y ss.
- ⁷³Hespanha, A. M., op. cit., pp. 80 y ss. Además se puede consultar Fernández Sarasola, I., op. cit., p. 298.
- ⁷⁴Arnabat Mata, Ramon, op. cit. p. 148.
- ⁷⁵Sánchez Hita, Beatriz, José Joaquín de Clararrosa y su *Diario Gaditano (1820-1822). Ilustración, Periodismo y Revolución en el Trienio Liberal*, Cádiz, Centro de Estudios Constitucionales, 2009, 69 y ss.
- ⁷⁶Seoane Cruz, María, *El primer lenguaje constitucional español (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1968, pp. 140, 141 y 142.
- ⁷⁷Sánchez Hita, Beatriz, José Joaquín de Clararrosa, op. cit., pp. 70 y ss.
- ⁷⁸Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta en el Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*, Cádiz, Galería GH40, 2010, pp. 57 y ss.
- ⁷⁹*Ibidem*, p. 70.
- ⁸⁰*Ibidem* p. 81.
- ⁸¹Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo en la España del Siglo XIX*, Valencia, Editorial Castalia, 1977, pp. 113 y ss.
- ⁸²Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, op. cit. pp. 78 y ss.

- ⁸³Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 113.
- ⁸⁴*Ibidem*, p. 114.
- ⁸⁵*Ibidem*, p. 114.
- ⁸⁶Cruz Seoane Couceiro, María, *Libertad de imprenta: de vehículo de las luces a derecho del hombre*, en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), *Prensa y Libertad de Imprenta. Los periódicos en el Cádiz de las Cortes*, Cádiz, Galería GH40, 2010, pp. 17 y ss.
- ⁸⁷Se puede leer más en Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, op. cit., pp. 79 y ss. Además de Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 115 y ss.
- ⁸⁸Cruz Seoane Couceiro, María: *Libertad de imprenta*, op. cit., pp. 53 y ss.
- ⁸⁹Decreto de 25 de marzo de 1815, *Gaceta y el Diario de Madrid*.
- ⁹⁰Se puede profundar más con Morán Orti, Manuel, La Miscelánea de Javier de Burgos: *la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*, Madrid, Artes Liberales, Serie Trivium Nº 15, 2ª Edición renovada, Ediciones UEM-CEES, 1996.
- ⁹¹Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 117.
- ⁹²Sánchez Hita, Beatriz, *La prensa y la imprenta*, op. cit., pp. 75 y ss.
- ⁹³Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., p. 81.
- ⁹⁴Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., p. 119.
- ⁹⁵Más detalles sobre los órganos creados por la Ley de 22 de octubre de 1820, consultar a Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 82 y ss.
- ⁹⁶*Ibidem*, p. 120.
- ⁹⁷*Ídem*, p. 120.
- ⁹⁸*Ibidem*, pp. 124 y ss.
- ⁹⁹Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 85 y ss.
- ¹⁰⁰Gil Novales, Alberto, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823)*, Tomo II, Madrid, Tecnos, 1975, pp. 984 y ss.
- ¹⁰¹Se puede complementar leyendo a Álvarez Junco, José & De La Fuente Monge, Gregorio, *Las consecuencias prácticas de la libertad de imprenta* en Mortari Fernández, Manuel & Martín Moreno, Ana (coord.), op. cit., pp. 95 y ss.
- ¹⁰²Véase más en Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 130 y ss. También en Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 86 y ss.
- ¹⁰³Sobre el periódico El Censor se puede profundar más tanto en Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 132, como en Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 85 y ss.
- ¹⁰⁴María Cruz Seoane hace una conceptualización de lo que era, para los periódicos de la época, “moderación” y “exaltación”. Cruz Seoane, María, *Oratoria y periodismo*, op. cit., pp. 127 y ss.
- ¹⁰⁵Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., pp. 88 y 89.
- ¹⁰⁶Un estudio más detenido de El Zurriago fue hecho por Zavala, Iris María, *Románticos y Socialistas. Prensa española del XIX*, Madrid, Siglo XXI de España Editores S.A, 1972, pp. 9-38.
- ¹⁰⁷Sánchez Hita, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa*, op. cit., p. 90.
- ¹⁰⁸*Ídem*, pp. 90 y ss.
- ¹⁰⁹Zavala, Iris María: op. cit., p. 24.
- ¹¹⁰*Ídem*, p. 24.
- ¹¹¹“El trisemanal Miscelánea de comercio, artes y literatura, que funda en 1819 y del que es redactor principal Francisco Javier de Burgos (1778 - 1848)”. Descripción del Miscelánea hecha por la Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bne/search/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 09/11/2011.
- ¹¹²*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 185, viernes 05 de agosto de 1820, Suplemento, pp. 5-8.
- ¹¹³*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 185, viernes 18 de agosto de 1820, p. 4.
- ¹¹⁴*Ídem*, p. 4.
- ¹¹⁵*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 185, viernes 19 de agosto de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹¹⁶*Ibidem*, p. 4.
- ¹¹⁷*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 173, domingo, 20 de agosto de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹¹⁸*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 187, domingo, 03 de septiembre de 1820, p. 2.
- ¹¹⁹*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 206, viernes, 22 de septiembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁰*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 216, lunes, 02 de octubre de 1820, p. 2.
- ¹²¹*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 265, lunes, 20 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²²*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 263, sábado, 18 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²³*Ídem*, p. portada.
- ¹²⁴*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 267, miércoles, 22 de noviembre de 1820, p. 03.
- ¹²⁵*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 271, domingo, 26 de noviembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁶*Ídem*, p. portada.
- ¹²⁷*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 288, miércoles, 13 de diciembre de 1820, p. portada.
- ¹²⁸*Ibidem*, p. 01.
- ¹²⁹*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, Nº 293, lunes, 18 de noviembre de 1820, p. 01.

¹³⁰*Ibidem*, p. portada.

¹³¹*Ibidem*, p. portada.

¹³²*Ibidem*, p. portada.

¹³³*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 299, lunes, 24 de diciembre de 1820, p. 01.

¹³⁴*Idem*, p. 01.

¹³⁵*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 305, sábado, 30 de diciembre de 1820, p. 01.

¹³⁶"Se trata del Mercurio histórico y político que Salvador José Mañer fundara y comenzara a publicar en 1738. En 1804 empezó a publicarse con frecuencia quincenal, y en octubre 1807, el Mercurio desaparecerá por real decreto hasta que en junio de 1815 anuncie su reaparición. También desaparece entre agosto de 1821 y junio de 1824. Otra vez con periodicidad mensual, sus contenidos seguirán divididos en dos partes". Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnesearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 11/11/11

¹³⁷*Mercurio de España*, noviembre de 1820, p. 225.

¹³⁸*Mercurio de España*, diciembre de 1820, pp. 330-358.

¹³⁹"Considerada como una publicación de excepcional calidad y la de más prestigio del Trienio Liberal, formalmente se la define como una revista, dada la amplitud de sus números, en torno a las ochenta páginas cada uno. Es fundada por el impresor y editor León Amarita y dirigida por el afrancesado sacerdote Sebastián Miñano, al que se suman en la redacción los también clérigos josefinos y literatos Alberto Lista y José Manuel Gómez Hermosilla, empezando a publicarse a partir del cinco de agosto de 1820, una vez promulga la amnistía política. De carácter constitucionalista, su tendencia es de un liberalismo supermoderado, enmarcado más bien en el despotismo ilustrado, a juicio de María Cruz Seoane.". Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnesearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 11/11/11.

¹⁴⁰*El Censor, Periodico Político Y Literario*, N° 04, 26 de agosto de 1820, pp. 284-309.

¹⁴¹*El Censor, Periodico Político Y Literario*, N° 17, 25 de noviembre de 1820, p. 59.

¹⁴²*Ibidem*, p. 60.

¹⁴³*Idem*, p. 60.

¹⁴⁴*Idem*, p. 60.

¹⁴⁵*Ibidem*, p. 61.

¹⁴⁶*Idem*, p. 61.

¹⁴⁷*El Censor, Periodico Político Y Literario*, N° 21, 23 de diciembre de 1820, pp. 180 y 181.

¹⁴⁸"Uno de los pocos periódicos que son autorizados a publicarse durante el primer periodo absolutista fernandino, fundado y dirigido por José Joaquín de Mora (1783 – 1864. Cuatro días después de la firma de la Constitución de 1812 por Fernando VII, a partir del 13 de marzo de 1820 se hará diario político anteponiendo a su título la cabecera de El constitucional o sea Crónica científica, literaria y política. Sus contenidos cambiarán de orientación al introducir en sus páginas las noticias y artículos de este carácter y a favor del liberalismo.". Biblioteca Nacional De España, Hemeroteca Digital, Dirección: <http://bdh.bne.es/bnesearch/HemerotecaCompleteSearch.do> Accedido en: 12/11/2011.

¹⁴⁹*El Constitucional*, N° 514, miércoles, 04 de octubre de 1820, p. 2.

¹⁵⁰*El Constitucional*, N° 521, miércoles, 11 de octubre de 1820, p. 03.

¹⁵¹*El Constitucional*, N° 528, miércoles, 18 de octubre de 1820, p. 01.

¹⁵²*El Constitucional*, N° 530, viernes, 20 de octubre de 1820, p. 03 y 04.

¹⁵³*El Constitucional*, N° 545, sábado, 04 de noviembre de 1820, p. 02 y 03.

¹⁵⁴*El Constitucional*, N° 556, miércoles, 15 de noviembre de 1820, p. 01.

¹⁵⁵*El Constitucional*, N° 570, miércoles, 29 de noviembre de 1820, p. 01.

¹⁵⁶*El Constitucional*, N° 578, jueves, 07 de diciembre de 1820, pp. 01 y 02.

¹⁵⁷*El Constitucional*, N° 584, miércoles, 13 de diciembre de 1820, p. 02.

¹⁵⁸*El Constitucional*, N° 588, domingo, 17 de diciembre de 1820, p. 02.

¹⁵⁹*El Constitucional*, N° 594, sábado, 23 de diciembre de 1820, p. 01.

¹⁶⁰*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 185, viernes 1º de septiembre de 1820, 2ª página.

¹⁶¹*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 186, viernes 02 de septiembre de 1820, 1ª página.

¹⁶²*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 186, viernes 22 de septiembre de 1820, página 4.

¹⁶³*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 213, viernes 29 de septiembre de 1820, portada.

¹⁶⁴*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 221, sábado, 07 de octubre de 1820, 2ª página.

¹⁶⁵*Idem*, 2ª página.

¹⁶⁶*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 228, sábado, 14 de octubre de 1820, portada.

¹⁶⁷*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 263, sábado 18 de noviembre de 1820, portada y 2ª página.

¹⁶⁸*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 264, domingo 19 de septiembre de 1820, portada y 2ª página.

¹⁶⁹*Idem*, página 2ª.

¹⁷⁰*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 267, miércoles, 22 de noviembre de 1820, portada.

¹⁷¹*Idem*, 1ª página.

¹⁷²*Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 271, domingo, 26 de noviembre de 1820, portada y 2ª página.

- ¹⁷³ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 288, miércoles, 13 de diciembre de 1820, portada y 2ª página.
- ¹⁷⁴ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 295, viernes 20 de diciembre de 1820, final de la página 2 y página 3.
- ¹⁷⁵ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 299, domingo 24 de diciembre de 1820, 2ª página.
- ¹⁷⁶ *Miscelánea De Comércio, Política Y Literatura*, N° 302, miércoles 27 de diciembre de 1820, 2ª página.
- ¹⁷⁷ *Ídem*, 2ª página.
- ¹⁷⁸ *Mercurio De España*, noviembre, página 225.
- ¹⁷⁹ *Ídem*, página 226.
- ¹⁸⁰ *El Censor*, N° 1, 16 de septiembre de 1820, pp. 34-45.
- ¹⁸¹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 486, Madrid, miércoles 6 de septiembre de 1820, pp. 3 y 4.
- ¹⁸² *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 486, Madrid, miércoles 4 de octubre de 1820, portada.
- ¹⁸³ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 515, Madrid, jueves 5 de octubre de 1820, portada.
- ¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁸⁵ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 528, Madrid, miércoles 18 de octubre de 1820, p. portada.
- ¹⁸⁶ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 545, Madrid, sábado, 4 de noviembre de 1820, p. 04.
- ¹⁸⁷ *Ibid.*, p. 04.
- ¹⁸⁸ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 548, Madrid, martes, 7 de noviembre de 1820, p. 1 y 2.
- ¹⁸⁹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 578, Madrid, jueves, 7 de diciembre de 1820, p. 1-4.
- ¹⁹⁰ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 579, Madrid, viernes, 8 de diciembre de 1820, p. 2 y 3.
- ¹⁹¹ *El Constitucional: Crónica Científica, Literaria Y Política*, N° 548, Madrid, sábado, 23 de diciembre de 1820, p. 2 y 3.
- ¹⁹² *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 394, miércoles, 28 de marzo de 1821, p. 01.
- ¹⁹³ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 403, viernes, 6 de abril de 1821, p. 01.
- ¹⁹⁴ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 417, miércoles, 20 de abril de 1821, p. 01.
- ¹⁹⁵ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 424, viernes, 27 de abril de 1821, p. 02.
- ¹⁹⁶ *Miscelánea De Comercio, Política Y Literatura*, N° 433, miércoles, 6 de mayo de 1821, pp. 02 y 03.
- ¹⁹⁷ *Mercurio De España*, marzo de 1821, pp. 198-212.
- ¹⁹⁸ *Ibid.*, p. 268-281.
- ¹⁹⁹ *Mercurio De España*, abril de 1821, pp. 296-302.
- ²⁰⁰ *El Censor*, N° 35, sábado 31 de marzo de 1821, p. 376.
- ²⁰¹ *Ibid.*, pp. 376-385.
- ²⁰² *El Censor*, N° 34, sábado 24 de abril de 1821, pp. 81-103.